

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



U.M.S.A.

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACÁDEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS.

POSTULANTE :

OSCAR MARCELO MERCADO RIVERA

TUTOR INSTITUCIONAL :

DR. ALFONSO NINA MEJIA

TUTOR ACADEMICO :

DR. NELSON TAPIA FLORES

INSTITUCIÓN :

MINISTERIO DE JUSTICIA, SERVICIOS INTEGRALES DE JUSTICIA PLURINACIONAL LA PAZ "SIJPLU"

La Paz – Bolivia

2013



DEDICATORIA

Este trabajo dedico a la persona que me impulso y guio para llegar a desarrollarme personal y profesionalmente, esa persona que me enseñó las primeras reglas de convivencia y disciplina, esa persona que no me dejó caer en los momentos difíciles, esa persona que me apoya sin pedir, ni recibir nada; este trabajo dedico a esa persona mas hermosa y bella, que es mi Madre MARTHA RIVERA VÉLEZ.



AGRADECIMIENTO

Especialmente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y a todos los docente de dicha institución, agradecer por facilitarme todos los conocimientos doctrinales y procedimentales dentro del ámbito jurídico Boliviano.

Así también, al Ministerio de Justicia y a los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, por enseñarme e implementar la experiencia laboral que he adoptado para mi vida profesional.



ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA _____	2
AGRADECIMIENTO _____	3
PRÓLOGO _____	10
INTRODUCCIÓN _____	11

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA O DE ESTUDIO. _____	13
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA _____	13
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA _____	14
3.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL _____	14
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL _____	14
3.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA _____	15
4. BALANCE DE LA CUESTION O MARCO TEORICO DE REFERENCIA _____	15
4.1 MARCO TEÓRICO _____	15
4.1.1. TEORIA DE LA CONCILIACION (LINO PALACIOS) ____	15
4.1.2 TEORÍA DE LA VOLUNTAD Y DERECHOS _____	17
4.1.3. TEORÍA DE LOS DEBERES JURÍDICOS Y DEBERES MORALES _____	17
4.2 MARCO HISTÓRICO _____	19
4.3 MARCO CONCEPTUAL _____	22
4.4 MARCO JURÍDICO _____	24
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA _____	30
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN _____	30
6.1. Objetivo general _____	30
6.2. Objetivos específicos _____	30
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN _____	31
7.1 Métodos _____	31
7.2 Técnicas de investigación a emplearse _____	33
8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD _____	33

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO EVALUACIÓN Y DIAGNISTOCO DEL TEMA

1. CONCEPTO DE CONCILIACION _____	35
2.- ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CONCILIACIÓN _____	36



2.1. Desarrollo en la Historia de la Conciliación	36
2.2. La Conciliación en Roma	38
2.3. La Conciliación en Grecia	39
2.4. La conciliación en España , Francia y Alemania	39
3. ETIMOLOGÍA	40
4. NATURALEZA JURIDICA DE LA CONCILIACION	41
5. DEFINICIÓN	42
6. LA CONCILIACION Y SUS CARACTERÍSTICAS	44

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNDAMENTOS JURÍDICO DOCTRINALES DE LA CONCILIACIÓN

1. LOS FUNDAMENTOS Y CARACTERES ESENCIALES DE LA CONCILIACION	46
2. INTERÉS JURÍDICO O IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN	47
3. PRESUPUESTOS PROCESALES PARA SU PROCEDENCIA	49
4. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN	50
5. SISTEMAS DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN	51
5.1. La conciliación como potestad judicial	51
5.2. La conciliación como facultad de las partes en conflicto	53
6. CLASES DE CONCILIACIÓN	54
6.1. De acuerdo ante quien se realiza	54
6.2. De acuerdo al momento en que realiza	55
6.3. De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación.	55

CAPÍTULO TERCERO

TERCERO NEUTRAL CONCILIADOR

1. FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	59
1.1. Según la Autotutela	59
1.2. Mediante la Autocomposición	60
1.3. Según la Jurisdicción	61
2. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN	62
2.1. Principio de Celeridad	62
2.2. Principio de Igualdad	63
2.3. Principio de Audiencia	63
2.4. Principio de Contradicción	63
2.5. Principio de Libertad	64



2.6. Principio de Flexibilidad	64
2.7. Principio de Privacidad	65
2.8. Principio de Idoneidad	65
3. LA DIFERENCIACION ENTRE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE	65
3.1. Conciliación y Mediación	65
3.2 Conciliación y Arbitraje	65
4. SEGÚN SUS VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN	66
5. LAS CLASES DE CONCILIACIÓN	67
5.1. La conciliación extrajudicial	67
5.2. La Conciliación Judicial	67
6. DIFERENCIACION ENTRE LA CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL Y LA CONCILIACIÓN JUDICIAL	68
6.1. Nivel de solución	69
7. FINALIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	69
8 . LOS MARCS	70
8.1 Definición de los MARCS	70
8.2 Características de los MARCS	71
9. LAS MATERIAS CONCILIABLES	71
10. LAS MATERIAS NO CONCILIABLES.	72
11. ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA CONCILIACIÓN	72
11.1. Generalidades	72
11.2. Participación del Tercero Neutral	73
11.3. Participación de las Partes	73
12. CONCILIADORES O PERSONAS IDONEAS PARA ESTA LABOR	73
12.1. Concepto	73
13. CARACTERÍSTICAS DEL CONCILIADOR	73
13.1. Los Requisitos	73
13.2. Cualidades del Conciliador	74
13.3. Perfil del conciliador	75
13.4. Obligaciones del Conciliador	76
14. FASES Y ETAPAS DE LA CONCILIACIÓN	76
15. RESULTADOS DE LA CONCILIACIÓN	77
15.1. Eficacia jurídica de la conciliación	78
16. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE LA CONCILIACIÓN	78
17. PROTOCOLO DE LA CONCILIACIÓN	79

CAPÍTULO CUARTO FUNDAMENTOS JURÍDICO DOCTRINALES DE LA CONCILIACIÓN

1. NORMATIVA JURÍDICA	80
1.1 Legislación Nacional	80



2. LEGISLACIÓN COMPARADA _____	81
2.1. Peru _____	81
2.2 Venezuela _____	82
2.3. Chile _____	82
2.4. Colombia _____	83
2.5 Ecuador _____	84

CAPÍTULO QUINTO

PROGRAMA NACIONAL SERVICIOS INTERGADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

I PROGRAMA NACIONAL SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL _____	84
1. ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ _____	86
2 MARCO NORMATIVO _____	86
II FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ _____	88
1 . COMPONENTES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL _____	89
1.1 ASISTENCIA INTEGRAL _____	89
1.1.1. ASISTENCIA SOCIAL _____	90
1.1.2. ASISTENCIA MÉDICA _____	91
1.1.3. ASISTENCIA PSICOLÓGICA _____	92
1.2 DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS _____	93
1.3 CAPACITACIÓN _____	94
1.4 ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE LEY _____	95
1.5 REPRESENTACIÓN DEPARTAMENTAL Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA _____	96
2 METODOLOGÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS USUARIOS _____	96
2.1. PLATAFORMA DE ATENCIÓN _____	96
2.2. ORIENTACIÓN JURÍDICA _____	96
2.3. ASISTENCIA DIRECTA _____	98
2.4. ASISTENCIA JURÍDICA _____	98
2.5. PATROCINIO LEGAL _____	99
2.6. CENTRO DE CONCILIACIÓN _____	100
2.7. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL _____	102
III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL CIUDAD DE LA PAZ _____	103
1 COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL _____	104
2 RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA _____	104
3 RESPONSABLE DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL _____	105



4 RESPONSABLE DEL ÁREA DE PLATAFORMA DE ATENCIÓN _____	106
5 CONCILIADORES ACREDITADOS _____	106
6 EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO _____	107
6.1 ABOGADOS VOLUNTARIOS _____	107
6.2 TRABAJOS DIRIGIDOS _____	108
6.3 PASANTES _____	109

CAPÍTULO SEXTO FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL

I PATROCINIO LEGAL _____	111
1 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079/06 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2006. _____	112
II FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL _____	113
1 OBJETO _____	113
2 FACULTADES _____	114
3 CARÁCTER Y FUNCIONES DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL__	114
3.1 REMISIÓN DE CASOS AL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL _____	114
3.2 RECEPCIÓN DE PRUEBA LITERAL PRECONSTITUIDA. _____	115
3.3 PRESENTACIÓN DE DEMANDAS A LA OFICINA DE DEMANDAS NUEVAS. _____	115
3.4 REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE MEMORIALES _____	116
3.5 REVISIÓN DE EXPEDIENTES A LOS JUZGADOS Y OTRAS GESTIONES. _____	116
3.6 ASISTENCIAS A AUDIENCIAS DE DECLARACIÓN TESTIFICAL _____	117
4 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES _____	117
III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL AREA DE PATROCINIO LEGAL _____	118
1. RESPONSABLE DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL _____	118
2 PROCURADOR _____	118
3 AUXILIAR _____	119
4 TRABAJADOR (A) SOCIAL _____	120

CAPÍTULO SEPTIMO IMPLEMENTACION DEL TEMA EN EL AMBITO JURIDICO



1. el objetivo del presente trabajo por todos los fundamentos expuestos es el de IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS_____	121
2. PROPUESTA DE IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS_____	121
CONCLUSIONES_____	124
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS_____	126
BIBLIOGRAFÍA_____	127
ANEXOS_____	131



PRÓLOGO

La monografía intitulada “**IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS.**”, fue analizando todos los tipos de conflictos que se van procreando día a día en nuestra sociedad.

La conciliación es analizado como: un medio alternativo de solución de controversias; desde el punto de vista de sus fundamentos jurídico doctrinales; de las disposiciones legales vigentes; su problemática en nuestra realidad social.

Esta labor fue ampliada y actualizada a luz de los nuevos cambios legislativos que emergieron a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que propugna un estado de paz, nuestro país es un estado pacifista, que garantiza la justicia pronta y oportuna. La conciliación en este contexto ocupa un lugar esencial en la resolución de conflictos, ya no es un instituto privativo del Órgano Jurisdiccional, sino que puede ser llevado a cabo ante un tercero imparcial.

Por lo que el presente trabajo es un aporte de mucha apreciación sobre el tema referido en la que una sociedad podría valorar sobre alternativas de solución de conflictos antes de una retardada vía Judicial, para que así la justicia en nuestro país pueda ser más viable, teniendo en cuenta que el conciliador para poder coadyuvar con la solución a un conflicto entre partes, debe tener conocimiento de las leyes y normas que rigen nuestra sociedad, estas personas tienen que ser probas dentro del área del derecho.

Dr. Daniel Juniors Mollo Figueroa

**ABOGADO - SIJPLU
“SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL”
MINISTERIO DE JUSTICIA**



INTRODUCCIÓN

La presente monografía se ocupa principalmente de responder la siguiente interrogante: **¿Será implementar al art. 87 de la ley no. 025 (ley del órgano judicial) el numeral cuarto, para que los egresados de la carrera de derecho puedan acceder al cargo de conciliadores en instituciones públicas?** La respuesta ha de ser positiva, ya que nuestro sistema jurídico está extremadamente saturado con problemas y conflictos que se llevan a vía judicial sin saber que se podrían solucionar tempranamente con una salida alternativa, con ello pretendo lograr una mayor efectividad en la solución de los conflictos sociales.

Dentro de los distintos mecanismos de solución de conflictos que conocemos en nuestro conjunto normativo vigente, en primer lugar está la conciliación, que es con la intervención de un tercero conciliador mediador siendo el cual facilita la solución de un conflicto, constituyendo en una antigua manera de dirimir las controversias presentadas entre las personas e incluso, corresponde a una metodología que se extiende a grupos sociales que están envueltos en desavenencias, los cuales buscan evitar una jurisdicción convencional de jueces u organismos institucionales, existiendo pocas opciones, primeramente empezando por la directa solución entre las partes o la intervención de terceros, llámense arbitrales o de mediación, la conciliación viene siendo como una de las mejores opciones que una sociedad amigable podría optar para una pronta solución de conflictos, porque si bien es cierto se trata de un tercero interviene o más bien intenta mediar el conflicto, mas solo, son los propios involucrados en el conflicto, los que vienen resolviendo esta controversia, llegando a un acuerdo pacífico, eficaz y un buen entendimiento entre las ambas partes.

Lo principal es de precisar sus características y desarrollar todas las etapas para ver la diversidad de modalidades que se puede adoptar. También deseo establecer sus diferencias y similitudes con otros mecanismos alternativos a las soluciones, de precisar sus elementos y su definición para tener una mejor apreciación del tema y el procedimiento conciliatorio el cual se tiene que desarrollar, las materia conciliables y



asuntos que pueden ser objeto del mismo, como también las condiciones y características que debe reunir un conciliador, las sus obligaciones que debe ejercer y su capacitación educativa y moral. Para establecer la importancia de mecanismos necesarios de carácter alternativo, en medio de una situación dispensar de nuestra sociedad y dentro de la impunidad que ofrece la justicia por el ejercicio amoral de los jueces y magistrados de nuestro órgano judicial, si señalar a un conjunto, pero varios lo demuestran.

Por tanto el presente trabajo que vamos a desarrollar y pretendemos demostrar la necesidad de que el conciliador o mediador debe tener conocimiento y estudio del Derecho y puede ejercer este rol un estudiante que haya culminado su pensum académico, porque el conciliador tiene que tener conocimiento de leyes y normas que rigen la sociedad de nuestro país y que son vigentes a la vez modificadas días a día, los cuales deben estar en constante actualización, para así poder plantear solución pacífica y equitativa en conflictos que se vienen procreándose en nuestra sociedad.



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA O DE ESTUDIO.

“IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS “

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

El presente trabajo de investigación trata de implementar de forma oportuna el ejercicio de cargo de conciliador por egresados de la carrera de Derecho siendo que para ejercer este cargo como servidor de apoyo judicial, es necesario poseer título en provisión nacional conforme al art. 18 de la Ley de Órgano Judicial en su numeral 8 pero asimismo el art. 87 exceptúa el art. 18 y abre la posibilidad del ejercicio de esta función judicial a profesionales de otras carreras, pero no así a cuasi abogados los cuales podrían desarrollar esta labor mejor. Por lo que en este entendido, el presente egresado se le podría ampliar las posibilidades laborales y para poder ganar experiencia para todos nuestros compañeros de la carrera de derecho, tomando en cuenta que el cargo puede ser desempeñado por otros profesionales de distintas carreras, puesto que como requisitos se exceptúa el núm. 8 del Art. 18 de la Ley del Órgano Judicial, pero al mismo tiempo la mayoría de los egresados de derecho cuentan con la capacidad e idoneidad para ejercer el cargo de conciliador. Es así que proponemos ingresar en la competitividad que siempre ha existido de conocimientos y aptitudes puesto que el nombramiento se encuentra por el consejo de la Magistratura en base a concurso de meritos y examen de competencia.



Por tanto los egresados de la carrera de derecho que ya concluyeron los estudios universitarios de su pensum académico y siendo que la conciliación debe de ser ejercida por personas que tengan conocimiento de las normas y leyes vigentes de nuestro país, para de esta forma dar una solución con sana crítica y correcta administración de justicia, la misma que a través del ejercicio del cargo conciliador, ejerciendo la labor de mediadores con capacidad de conocimiento y entendimiento del área y así mismo dar oportunidad de hacer valer sus derechos a las partes, por lo que este tema escogidos para dar igualdad de condiciones la cual consagra en nuestra Constitución Política del Estado, y ante la posibilidad que este cargo sea ejercido por otros profesionales e incluso personas ajenas a las ramas jurídicas, los cuales para dar una solución a un conflicto entre partes, que exigen derechos y al firmar actas contraen obligaciones.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La delimitación temporal se pretende demostrar desde el 10 de junio del 2010 (promulgación de la ley 025) al 31 de diciembre de 2012, si los problemas se solucionaron en la vía ordinaria o si se pudo solucionar pacíficamente en la vía de la conciliación y analizar si es necesario ampliar los numerales del art. 87 de la Ley del Órgano Judicial, siendo que deberían valorar para tomar consideración que los egresados de la carrera de derecho puedan ejercer el cargo de conciliadores por la cifra inextensa de problemas que se genera en nuestra sociedad.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación será desarrollada en la Ciudad de La Paz, con los nuestros compañeros egresados de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés siendo que existe un gran porcentaje grande de egresados sin trabajo, y asimismo una cifra inextensa de conflictos que pueden ser solucionados en la vía conciliatoria, y asimismo interactuar con los mismos para saber si están de acuerdo con modificar el Art.



87 de la Ley del Órgano Judicial, para cumplir el rol de conciliadores, dentro de los Órganos Judiciales o Instituciones Públicas (Ministerios y Vice ministerios).

3.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación que se desarrolla, estará delimitada dentro de la normativa vigente, asimismo a la normativa institucional. Debido a que con el presente trabajo se pretende implementar un numeral el cual autorice o delegue a los egresados de la carrera de derecho puedan ejercer el cargo de conciliadores o mediadores en Instituciones Públicas o en el Órgano Judicial.

4. BALANCE DE LA CUESTION O MARCO TEORICO DE REFERENCIA

4.1.MARCO TEÓRICO

En el devenir de la historia se han generado una serie de teorías respecto a quienes pueden celebrar la CONCILIACIÓN y en cierta medida han orientado al legislador para la confección de las normas; de ahí que sea útil indicar cuales han sido las más importantes a fin de comprender como ellos han influido en la regulación de este instituto y justificar teóricamente la presente investigación.

4.1.1 LINO ENRIQUE PALACIO .-

- **Modelo 1: La conciliación como facultad privativa del órgano jurisdiccional**

En este grupo se encuentran las teorías que sostienen que la conciliación es un instituto que necesariamente debe ser llevada a cabo ante el órgano jurisdiccional, basados en los criterios de superioridad de los intereses colectivos sobre los individuales. Uno de los partidarios de esta teoría es el Dr. Lino Enrique Palacio en su obra Manual de Derecho Procesal Civil, que señala que: “Corresponde concluir, no obstante, que si cabe hablar de la conciliación como un medio anormal autónomo



de terminación de los procesos, solo puede serlo en el sentido de que ella supone la iniciativa y la intervención del Juez en la celebración del acto. En lo que concierne a su contenido, debe estimarse que la conciliación es susceptible de participar, eventualmente, de las características de los restantes modos anormales de conclusión del juicio, pues mediante ella las partes pueden concretar un desistimiento, una transacción o un allanamiento, o una figura compleja que presente, el mismo tiempo, notas comunes a esas instituciones”¹.

En este sistema la conciliación es llevada a cabo como diligencia previa en un proceso y durante la sustanciación del proceso hasta antes de pronunciarse la Sentencia.

▪ **Modelo 2: La conciliación como facultad de las partes en conflicto**

Estas teorías tratan de eliminar los ritualismos de los sistemas clásicos, lograr un descongestionamiento del sistema judicial y dar mayor participación a las partes en conflicto sobre todo para la elección del tercer imparcial “conciliador”, de tal forma que la conciliación puede realizarse extrajudicialmente, sin que ello implique una transacción.

Uno de los tratadistas que sostiene esta postura es el Dr. Jose Decker Morales que sostiene que: “El vocablo conciliar deriva del latín `conciliare` que significa, según el diccionario de la Lengua, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre si. La conciliación puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes o por la mediación de un tercero, pero también puede ser por el Juez cuando la controversia se encuentra en plena substanciación. También puede ser antes de dar comienzo a la litis acudiendo las partes o una sola ante la autoridad

¹ **PALACIO**, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Decimoctava Edición. Ed. Albeledo Perrot. Buenos Aires Argentina, 2004. Pg. 553.



judicial, quien en ese caso interviene en representación del Estado a fin de conseguir la tranquilidad o paz social”.²

En este sistema el juez homologa el acuerdo conciliatorio en supuestos de conciliación extra judicial.

4.1.2. TEORÍA DE LA VOLUNTAD Y DERECHOS.-

BERNARDO WINSCHIED.- Dentro de las clases de derechos están: el Derecho Objetivo, la legislación positiva, nos da una norma que prescribe cierta conducta que debemos observar frente a la prerrogativa que ese mismo Derecho Objetivo ha puesto a disposición de otro sujeto. El ordenamiento jurídico entrega esta prerrogativa para actuar o no actuar a la voluntad del individuo, quien puede o no hacer uso de esta facultad que el ordenamiento jurídico le ha dado.

Concluye indicando que sin el elemento voluntad, no se puede hablar de derechos subjetivos. Es la voluntad la que permite que el sujeto sea titular de un derecho. Por eso, como afirma Savigny, el derecho subjetivo es una esfera, que representa al ordenamiento jurídico, en la cual reina la voluntad, y Reyna con nuestro consentimiento

4.1.3. TEORÍA DE LOS DEBERES JURÍDICOS Y DEBERES MORALES.-

Para desarrollar el presente trabajo debemos entender lo que son los deberes jurídicos y morales:

HANS KELSEN se basa en la concepción de cada ley como una norma, esto es, como un ‘deber ser’. Cada ley puede derivarse de otra que otorga validez a aquella, hasta llegar al principio de validez final, la Grundnorm o norma fundamental. Una ley aplicada por un tribunal es válida en virtud de la legislación que guía la actuación de ese tribunal y le concede el poder de hacer la ley. El poder recibido por una asamblea legislativa emana generalmente de una constitución, cuya fuerza normativa procede de

² DECKER, Morales José. Código de Procedimiento Civil “Comentarios y Concordancias”. Tercera Edición. Cochabamba – Bolivia, 2001. Pg. 122.



la Grundnorm. De este modo, el ordenamiento jurídico se estructura de forma jerárquica: la norma inferior extrae validez de la superior. El problema implícito en el pensamiento de Kelsen consiste en la falta de justificación de la Grundnorm y de su propio criterio de validez. "Para la Teoría Pura el deber jurídico no es otra cosa que la misma norma jurídica considerada desde el punto de vista de la conducta que prescribe a un individuo determinado. Es la norma en su relación con el individuo al cual prescribe la conducta, vinculando una sanción a la conducta contraria. El deber jurídico es, pues, la norma jurídica individualizada, y por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de deber moral.

Un individuo está jurídicamente obligado a adoptar una conducta determinada en la medida en que una norma jurídica hace de la conducta contraria la condición de un acto de coacción llamado sanción. Según los casos, la sanción está dirigida contra el autor del acto ilícito o contra uno u otros muchos individuos. Aquél contra el cual la sanción está dirigida es responsable del acto ilícito, aun cuando no lo hubiera cometido él mismo. Pero sólo el autor del acto ilícito viola el deber que le señala abstención y este deber subsiste aunque no sea responsable del acto ilícito. La conducta prescrita es siempre el objeto de un deber jurídico, hasta si el individuo obligado es distinto del responsable de esta conducta"

GUSTAVO RADBRUCH³ (1879-1949). Para el mencionado autor el deber moral difiere del jurídico en que el primero no puede ser exigido en cambio el segundo sí. La obligación moral es deber, pura y simplemente; la jurídica no es sólo deber, sino deuda. Frente al obligado por la norma moral no hay otra persona que puede exigirle el cumplimiento; frente al obligado por una norma jurídica, en cambio, existe un pretensor. De ahí la correlatividad de las nociones de deber jurídico y derecho subjetivo.

GARCÍA MAYNEZ señala que es necesario distinguir entre los deberes jurídicos, fundados en las normas jurídicas, de aquellos otros deberes que derivan de normas morales, religiosas, del trato social, etc. Por ejemplo un padre tiene el deber jurídico de

³ RADBRUCH, Gustav, Introducción a la Filosofía del derecho, Fondo d Cultura Económica - Buenos Aires.



alimentar a su hijo menor; pero además tiene el deber moral de hacerlo, la religión se lo impone y las normas del trato social lo obligan también a ello. Es preciso no confundir estos deberes porque aunque se parezcan son distintos debido a que cada tipo de normas determina un tipo especial de deberes. Por otra parte es necesario distinguir entre el deber específicamente jurídico, creado por la norma jurídica, y el deber moral de cumplir lo que mandan las normas del Derecho vigente. Ellos son deberes distintos, aunque se den como coincidentes. El deber jurídico se funda única y exclusivamente en la existencia de una norma de Derecho positivo que lo impone. El deber moral de cumplir lo ordenado en las normas jurídicas tiene como contenido dichas normas, pero no se funda en ella sino en valores morales.

RODOLFO LAUN.- Indica que para que una conducta constituya la realización de un deber jurídico, la norma que lo establece ha de derivar de la voluntad del obligado. Cuando el sujeto convierte en máxima de su actos determinada regla, convencido de su validez universal, sí puede hablarse de un autentico deber jurídico.

DIFERENCIAS ENTRE LA LÓGICA DEL PROCESO JUDICIAL Y LA CONCILIACIÓN

Diferencias	Proceso Judicial	La Conciliación
Nivel de solución	Pretensiones, posiciones (contenidas en la demanda, contestación y reconversión).	Problemas (contenidos dentro o fuera de la solicitud).
Criterio de solución	La ley aplicable	Criterios flexibles
Atmósfera	Adversarial	Cooperativa
Orientación hacia el conflicto	Hacia la discusión del pasado.	Hacia la búsqueda de soluciones de futuro
Control del proceso	Vertical	horizontal

4.2 MARCO HISTÓRICO



Los medios alternativos de disputas existieron desde mucho tiempo atrás. En efecto, el Arbitraje fue conocido en las culturas Hebrea, China, pero donde tuvo relevancia fue en el Derecho Romano a partir de la Ley de las XXII Tablas, donde aparece el procedimiento con la intervención de un magistrado que tenía la misión de impedir el ejercicio de la justicia privada que se realizaba mediante acuerdos entre las partes. Se distinguía el proceso público del privado con la caracterización de que en la definición del litigio y/o controversia se otorgaba siempre a través de un acto inicial de parte. La decisión de la controversia no estaba encomendada a un órgano jurisdiccional sino a un órgano privado que las partes elegían, quienes se obligaban a acatar la decisión en base a un contrato arbitral denominado "litis contestatio". Durante el Imperio, el procedimiento extraordinario, Extraordinaria Comitio sustituye al ordo iudiciorum privatorum, dándose un cambio fundamental ya que a través del nuevo procedimiento estaba fundado en el "imperium del magistrado" que era competente para evaluar las alegaciones y emitir el fallo⁴.

Transitando el Siglo XIX en España, el Arbitraje fue reconocido en la Carta de 1812, recibiendo poderosa influencia de la Constitución Francesa de 1791. En 1953 se dicta la Ley de Arbitraje que era considerada como limitada acorde a la época política y económica que se vivía. En 1988 se dicta la Ley 36 que es considerada como una ley con características amplias regulándose básicamente el reconocimiento al Arbitraje Institucional, la equiparación igualitaria entre la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral y la simplificación de los trámites. En Francia, se regula a través de los Arts. 1492 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Civil, que establece innovaciones referidas básicamente, al reconocimiento de la capacidad del Estado para comprometerse en Árbitros, En Inglaterra, la Arbitration Act de 1950 ha sufrido modificaciones en 1966 y 1975. Fundamentalmente está referida a que se limitó la competencia de la High Court para anular los laudos por error de hecho o de derecho, manteniendo la atribución de confirmar, modificar, o anular el laudo o de reenviar el

⁴ Sara L. Feldstein de Cárdenas y Hebe M. Leonardo de Herbón, El Arbitraje, Pag. 38.



laudo al examen de árbitros sobre el razonamiento del derecho que hace al fundamento de la apelación⁵.

Con relación a los otros métodos alternativos, la conciliación y mediación surgieron como consecuencia de la separación del antiguo sistema judicial adversarial, donde terceras personas sin estar facultadas para decidir sobre el conflicto acercaban a las partes para encontrar afinidades y despejar posibles dudas o aspectos controvertidos para arribar a una solución que era alcanzada por las partes y no por decisión de un tercero. La decisión es tomada por las partes teniendo varios efectos entre los cuales se encuentra la transacción.

Los medios alternativos de disputas como movimiento tuvo su desarrollo a través de la imposición de nuevas técnicas, y desde luego reconocimiento judicial a través de la inclusión en las legislaciones internas de los países. Los últimos veinte años, tuvo un desarrollo inusitado en países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, China, Nueva Zelanda, Canadá, en Latinoamérica Colombia, es uno de los países donde se desarrolló con mayor intensidad lo que bajo esa denominación se encuadra la "conciliación" que tiene se asemeja bastante al método de la mediación⁶.

Siendo que en la historia la gente daba solución a sus conflictos de dos maneras: del modo Directo: La solución depende de las partes sin facilitamiento de un tercero, En la negociación "Pura" o llamada también "Trato directo". Aquí lo que se hace es "negociar" con la otra parte el logro de sus intereses, de no darse este resultado, se puede proceder a la negociación asistida por un tercero. Este tercero puede ser un: "Conciliador o como se daba en la historia una autoridad de una comunidad". Esta persona propone formas de solución. O en otros casos puede ser como un "Mediador". El mediador no propone formas de solución, su papel más bien es de índole psicológico, no debemos olvidarnos del "Arbitro" esta persona decide en lugar de las partes, pero utilizando

⁵ Idem ob. Cit. Pag. 43-45

⁶ Elena I. Highton, Gladys S. Alvarez – Mediación para Resolver Conflictos, Pág. 143.



para ello la aplicación de una de las propuestas sometidas a decisión por los miembros en conflicto. Es decir el “dejar que otro decida”, por usted”.

Por lo que en la actualidad es un medio alternativo dentro de las grandes sociedades como salida a conflictos de manera pacífica en nuestra legislación actualmente este acto se ampara en la Ley Conciliación y Arbitraje, En los países latinoamericanos buscaban medios alternativos para realizar acuerdos conciliatorios entre partes para de esta manera renunciar a acudir a instancias judiciales, para lo cual acuden a centros conciliatorios con profesionales especializados en dicha rama, siendo una solución extrajudicial ya que es una forma más fácil de ahorrar tiempo y dinero.

4.3 MARCO CONCEPTUAL

CONCILIACIÓN.- Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Dentro del Ámbito del Derecho Procesal, la Audiencia previa a todo Juicio Civil Laboral o de injurias, en que la autoridad Judicial trata de avenir a las partes para evitar el proceso. No siempre se requiere que el intento conciliatorio sea previo, pues algunas legislaciones admiten en materia laboral, que el Juez pueda intentar en cualquier momento la conciliación de los litigantes. En doctrina se han discutido ampliamente las ventajas y los inconvenientes de que actúe de conciliador el juez que entiende en el asunto, pues no faltan quienes creen que su intervención conciliatoria prejuzga el asunto o coacciona a las partes⁷.

ARBITRAJE.- Acción y facultad de resolución confiadas a un árbitro (v). Juicio arbitral. Laudo o resolución que en tal Procedimiento se adapta⁸.

COMPETENCIA.- Facultad de administrar justicia en ciertas causas. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Idoneidad, aptitud⁹.

⁷ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 254.

⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 452.

⁹ Wikipedia. Página Web.



LEY.- Regla o precepto emanado de la autoridad pública que ordena, permite o prohíbe algo y que es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, nacionales o extranjeros, que se encuentran dentro del territorio donde es aplicable¹⁰.

MEDIACIÓN.- Participación de un tercero en un negocio o contrato, para facilitar, mediante consejos u opiniones, que las partes involucradas lleguen a común acuerdo¹¹.

PROCEDIMIENTO.- Sistema o método utilizado para desarrollar o construir algo¹².

REQUISITO.- Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, para la validez y eficacia de un acto jurídico, para la existencia de una obligación¹³.

Suele catalogarse en esenciales la capacidad el conocimiento el objeto y la causa naturales, los propios de cada negocio como el precio y la cosa en la compra venta, y accidentales, la condición, el plazo, el modo y las cláusulas específicas (Diccionario de Derecho) Usual).

REFORMAR.- Dar nueva forma (v). Rehacer. Modificar, cambiar. Reparar. Reponer. Restablecer. Restaurar. Arreglar. Enmendar. Corregir. Privar del desempeño o retribución de un empleo. Extinguir, suprimir un cuerpo administrativo o un establecimiento. Restablecer la disciplina de una orden religiosa. Rajar o reducir, cercenar. Variar una Organización o una estructura¹⁴.

NEGOCIACIÓN.- En la organización administrativa, cada uno de los departamentos oficina o conjunto de ellas que tiene a su cargo un servicio determinado o una rama del

¹⁰ OSSORIO, Manuel, Op. Cit., Pág. 103.

¹¹ OSSORIO, Manuel, Op. Cit., Pág. 263.

¹² OSSORIO, Manuel, Op. Cit., Pág. 312.

¹³ Mediacion, Wikipedia. Página Web.

¹⁴ OSSORIO, Manuel, Op. Cit. Pág. 302.



mismo, a fin de su mejor despacho y mayor conocimiento de la materia. En América del Sur, negociación prohibida de un funcionario público; escándalo administrativo.

ILEGALIDAD.-: Infracción o incumplimiento de los ordenamientos legales.

AUDIENCIA.- Acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.

CONTRADICCIÓN.- Negación de una afirmación propia o ajena.

NEUTRAL.- Imparcial, indiferente, ante polémicas, discrepancia o conflicto. En derecho Internacional Público se dice del Estado que no toma parte en una guerra entre otras naciones, pueblos o sectores de ellos ni los favorece o concede mejor trato a unos que a otros entre los beligerantes. Tal exactitud puede ser leal o hipócrita y definitiva o transitoria hasta decidirse por la participación en el conflicto armado, según conveniencias o nuevo planteamiento en el curso de las hostilidades. (v.) neutralidad¹⁵.

4.4 MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 13.-

1. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables universales, intervinientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos¹⁶.

Nota personal.-

Siendo que todas las personas conocen sus derechos y obligaciones como miembros del estado plurinacional, ellos son los únicos que pueden modificarlos.

¹⁵ OSSORIO, Manuel, Op. Cit., Pág. 689.

¹⁶ Nueva Constitución Política del Estado, Promulgada l 7 de febrero del 2009, Pág. 8.



Artículo 113.

1. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
2. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Nota personal.-

Si en caso de que una persona se le haya sido violado un derecho o varios derechos, la constitución ampara para la reparación o resarcimiento, de este motivo una solución temprana para este proceso es la conciliación

LEY 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.

Artículo 90.-

Decreto Supremo 28471-4

- a) Capacidad de Obrar
- b) No haya sido condenado por la comisión de delitos

Nota personal.-

Toda persona tiene capacidad de obrar después de los dieciocho años como señala nuestro Código de Civil Boliviano, el cual es un requisito mínimo por el cual tiene que cursar un conciliador, para que este se una autoridad proba y autorizada para fungir este cargo debe estar exento de cualquier culpabilidad de algún delito.

Decreto Supremo 28471-6

- a) Capacidad de Obrar.



- b) Formación Especializada con un mínimo de 40 Hrs. Que responde a los ejes temáticos
- c) Certificado de REJAP
- d) Fotocopia Legalizada de Cedula de Identidad
- e) Señalar el domicilio donde desempeñara funciones

Nota personal.-

Empero el decreto supremo señala que el conciliador por si mismo tiene que cursar por una capacitación de 40Hrs. Los mismos que le darán suficiente capacidad para poder adaptarse a esta labor, empero siendo requisitos estos para posteriormente que la ministra de justicia emane el certificado de conciliador que es la autoridad proba para emitir dichos certificados.

Artículo 93.-

(Facultades del Ministerio de Justicia.)

- I) Tuición en la institucionalización.
- II) Registro de conciliadores
- III) Sanción (Ética, Confidencialidad, requisitos)

Nota personal.-

Mediante nuestro decreto supremo, la Ministra de Justicia ahora Dra. Cecilia Ayllon tiene dentro de sus competencias el registro de todos los conciliadores, los cuales deben matricularse en el Ministerio de Justicia y como autoridad idónea es la que puedes mediante resolución sancionar por mala praxis.

PRINCIPIOS Y SU FUNDAMENTO

Los siguientes principios regirán al arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias:



1. PRINCIPIO DE LIBERTAD, que consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de controversias.
2. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD, que consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples.
3. PRINCIPIO DE PRIVACIDAD, que consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y confidencialidad.
4. PRINCIPIO DE IDONEIDAD, que consiste en la capacidad para desempeñarse como árbitro o conciliador.
5. PRINCIPIO DE CELERIDAD, que consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias.
6. PRINCIPIO DE IGUALDAD, que consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.
7. PRINCIPIO DE AUDIENCIA, que consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos.
8. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, que consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Art. 181 establece a la conciliación como DILIGENCIA PREVIA. Art. 182.- Dispone la conciliación a instancia del juez y hasta antes de sentencia.

DECRETO SUPREMO 29894

ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 80.-

(Atribuciones de la Ministra de Justicia).

- 1) Promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos.



Nota personal.-

Dentro de las atribuciones que nuestra Ministra de Justicia, existen una política de estado que tendría como la de promover y desarrollar la solución temprana de los conflictos acaecidos en nuestro país, esta es la cual se manifiesta claramente en el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional.

Artículo 81.-

(Atribuciones del Vice Ministerio de Justicia y DD.FF.)

- a) Promover el acceso a la Justicia Social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos.

Nota personal.-

Esta entidad como centro coadyuvante de la ministra es el cual se dedica a la solución de conflictos relevantes dentro de nuestra sociedad, de manera temprana y efectiva. Asimismo deriva a entidades los cuales son competentes.

DECRETO SUPREMO 28471

Artículo 3.- (FACULTADES DEL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA).

El Viceministerio de Justicia queda facultado para:

- a) Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento e implementación de la Conciliación en Bolivia, en el marco del Programa “hacia Una Cultura de Paz”.
- b) Acreditar y Matricular a Centros de Conciliación y Conciliadores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como también extender Matrículas de acreditación a quienes hayan ejercido la conciliación por más de dos años antes de la promulgación del presente Reglamento, aún no habiendo cumplido el requisito previsto en el inciso b) del Artículo 16 del



presente Reglamento, referido a la capacitación, previa demostración de sus antecedentes y/o evaluación de sus habilidades para el desempeño de sus funciones, en el marco de las atribuciones conferidas a la Comisión Técnica por el Artículo 6 del presente Reglamento.

- c) Supervisar, controlar y fiscalizar el funcionamiento de los Centros, y el ejercicio de Conciliadores.
- d) Elaborar, con base a los datos establecidos en el modelo del Anexo C del presente Reglamento, los instrumentos, y en su caso, programas informáticos para la recolección de datos estadísticos enviados por los Centros y los Conciliadores.
- e) Extender fotocopias legalizadas del registro de Centros y de Conciliadores cuando sea requerido o, en su caso, certificaciones que acrediten su ejercicio legal.
- f) Aplicar las sanciones que se pudieran imponer a los Centros o Conciliadores.
- g) Dirimir la situación de las Actas de Conciliación, que pudieran ser suscritas por las partes ante un Conciliador carente de acreditación legal.

Asimismo se tomaran en cuenta otras disposiciones que guarden relación con el tema materia de análisis, a saber las sentencias constitucionales por cuanto el art. 42 de la Ley 1836 establece el carácter vinculante y obligatorio de las sentencias constitucionales por constituir la palabra definitiva del más alto tribunal nacional sobre la materia¹⁷. En nuestro tema

Nota personal.-

Esta entidad como centro coadyuvante, tiene competencias de sanciones de los centros y conciliadores mediante resoluciones y asimismo el registro de los centros y conciliadores, también si un abogado que carece de acreditación el vice ministerio mediante el área que corresponde le da eficacia a ese documento.

¹⁷ YAÑEZ, Cortés Arturo Nuevo Código de Procedimiento Penal – Jurisprudencia Constitucional y Documentos. Segunda Edición 2002. Sucre – Bolivia. Pg. 23



- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.** Sentencia Constitucional 0093/2006 de fecha 28 de noviembre de 2006. Expediente 2006-14504-30-RDN, que define que es la conciliación.

Nota personal.-

Esta Sentencia Constitucional nos define que es la conciliación y en que etapa del proceso se puede solicitarla y si el juez puede iniciar de oficio, y asimismo en que situaciones.

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.** Sentencia Constitucional 419/00 - R de 02 de mayo de 2000. Que define el debido proceso.

Nota personal.-

En la Sentencia Constitucional en su parte más sobresaliente nos habla del debido proceso y el medio alternativo de la salida al proceso que es la conciliación.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Será necesario modificar el Art. 87 de la Ley del Órgano Judicial para poder implementar que los egresados de la carrera de derecho puedan ejercer el cargo de conciliadores, para una solución temprana de conflictos?

6. OBJETIVOS LA INVESTIGACIÓN.

6.1. Objetivo general.

- ✓ Implementar en el Art. 87 de la Ley No. 025 (Ley del Órgano Judicial) un numeral para que los egresados de la carrera de derecho puedan ejercer el cargo de conciliadores en Instituciones Públicas o el Órgano Judicial.

6.2. Objetivos específicos:



- ✓ Explicar que los profesionales de ramas no afines al derecho, no podrían ejercer el rol de conciliadores, ya que no es una labor que se desempeña con conocimiento general.
- ✓ Preservar el derecho de desenvolvimiento de egresados en funciones públicas y poder desarrollarse en una rama específica.
- ✓ Comparar el régimen de conciliación establecido en el Código de Procedimiento Civil y el régimen de Conciliación establecida en la Ley de Arbitraje y Conciliación.
- ✓ Analizar los fundamentos jurídicos doctrinales de la Conciliación como instituto jurídico.
- ✓ Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables que regulan la conciliación.
- ✓ Proponer accesibilidad de trabajo para egresados de la carrera de derecho y futuros profesionales abogados dentro del ámbito judicial e instituciones públicas, desempeñando de manera directa sus funciones para mejor desarrollo profesional.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

7.1 MÉTODOS A UTILIZAR.

En el presente trabajo de investigación los métodos a utilizar serán las siguientes:

a) Método Empírico.

Empleado para adquirir conocimientos, para posteriormente analizarlos y poder explicar las causas observables a partir del desenvolvimiento de la experiencia laboral adquirida durante el desarrollo del trabajo dirigido realizado en Servicio Integral de Justicia Plurinacional dependiente del Viceministerio de derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia, donde se puede adquirir conocimientos ya que es una entidad pública existe el área de conciliación.



b) Método Jurídico.

Sería necesaria la modificación de la normativa jurídica vigente, al proponer la modificación del art. 87 de la Ley del Órgano Judicial, relacionado a que los egresados de Derecho podrían cumplir con el cargo de conciliadores, que sería propio del Derecho.

c) Método Deductivo.

Este método utilizaremos en nuestra investigación para el desarrollo de una actividad que necesita indispensablemente la voluntad, ya que partiendo de la información general y un conocimiento empírico que se estudiara en esta investigación se podrá llegar a datos específicos y concretos del problema, aplicando las técnicas a emplearse.

d) Método Lógico.

Poner en convicción que con la reforma de este artículo y la implementación de un numeral, podamos apreciar que los conflictos pueden ser solucionados con eficacia y rapidez, ya que no se tendrá que ir por la vía judicial para la solución, siendo que esta demanda mucho tiempo y asimismo precautelar los derechos de las personas las que buscan una solución eficaz y rápida.

e) Método Analítico

Para utilizar este métodos se efectuara la descomposición de cada uno de los elementos o partes del objeto de estudio en sus partes, en este caso se realizara un análisis de que cuantos son los usuarios que salen satisfechos con la conciliación realizada dentro del Servicio Integral de Justicia Plurinacional o los que prefieren indicar un proceso judicial con datos específicos ya almacenados en dicha institución. Asimismo el método analítico es la descomposición de un todo en sus elementos. Puede pensarse que analizar significa simplemente separar o examinar. Pero no es así, para analizar debe ponerse a analizar un objeto, es “observar sus características a través de un descomposición de las partes que integran su estructura”, entonces analizar es separar un conocimiento o un objeto de las partes de la estructura, es decir, hallar los principios y las relaciones. Las



dependencias que existen en un todo. Dentro de la investigación se llegara a separar en forma adecuada los conceptos básicos de los secundarios, separando los elementos esenciales de los secundarios.

7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A EMPLEARSE.

Las técnicas de investigación que se utilizara dentro el proceso de investigación son las siguientes:

Las técnicas de investigación que emplearemos en la presente investigación son:

I) TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA

Registro de los libros, textos, Leyes, páginas web, etc. Que nos ayuden con este trabajo investigativo.

II) ENTREVISTAS PERSONALES

Para conocer la idea y opinión que tienen las personas y alumnado egresado de la universidad sobre el tema entrevistado.

III) LA TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN.

Que consistirá en un proceso de percepción dirigido a obtener información sobre el tema, de forma participativa observando a los usuarios que vienen a recibir la orientación jurídica y hacer efectiva su conciliación en el Servicio Integral de Justicia Plurinacional (SIJPLU) dentro del Ministerio de Justicia.

8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD

La viabilidad y factibilidad de la investigación monográfica consiste, simplemente en el hecho de que mediante la consulta a egresados de la carrera y profesionales entendidos de la materia y carreras adyacentes, podamos ver la propuesta de aceptación o rechazo del mismo, siendo que los profesionales de distintas áreas y el conglomerado de personas y de profesionales Conciliadores, para lograr obtener datos a través de la opinión de los entrevistados logrando de esta forma obtener fuentes reales y datos exactos. Asimismo, siendo que el postulante a la licenciatura de derecho trabaja en el



Ministerio de Justicia (Servicios Integrales de Justicia Plurinacional) y existiendo una área de conciliación donde existe una afluencia de personas que buscan solucionar sus problemas, pero como principal característica del Ministerio de Justicia, que mediante la ley 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación, todos los conflictos primero pasan por el área de conciliación y tenemos datos específicos dentro del marco temporal que emplearemos en el trabajo y podremos apreciar si es efectiva o no la conciliación con datos reales.

En virtud de lo señalado anteriormente, se establece que la investigación monográfica pretendida cuenta con la viabilidad y factibilidad suficiente para su desarrollo.



TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN

Etimológicamente el vocablo "conciliación" proviene del latín "conciliatio", que significa "congregar", según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "*componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí*"¹⁸. Por conciliación se entiende, aquella **acción** mediante la cual dos posturas encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo beneficioso para todos. Acuerdo que puede alcanzarse con la intervención de un tercero o con independencia de la naturaleza de este último.

La Sentencia Constitucional No. 0093/2006, ha señalado lo siguiente: "conciliar (del latín Conciliare) significa, según el diccionario de la lengua componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Esta circunstancia puede ser intentada por espontánea voluntad de cualquiera de las partes o por la mediación de un tercero, quien advertido de las diferencias no hace otra cosa que ponerlos en presencia para que antes de que accionen busquen la coincidencia. Ese tercero puede ser un particular o un funcionario; en este último caso forma parte del mecanismo procesal y lleva la impronta del Estado que tiene un interés permanente en lograr la paz social"¹⁹.

La conciliación, en Derecho, debe ser entendida como un medio alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

¹⁸ ASOCIACIÓN, de Academias de la lengua española. Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición, España 2001, pg. 1503

¹⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Constitucional No. 0093/2006 de 28 de noviembre de 2006. Expediente 2006 – 14504 – 30 RDN.



2.- ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CONCILIACIÓN.

2.1 DESARROLLO EN LA HISTORIA DE LA CONCILIACIÓN.

Siendo que en nuestra historia el origen de la conciliación se encuentra en el origen mismo de las sociedades las que cansadas del empleo de la autotutela, ejercida con violencia y con predominio de la superioridad física, buscan medios más pacíficos de solucionar las controversias que surgían a su interior; así, intervienen los jefes de familia, los ancianos, parientes y amigos los que mediante la persuasión hicieron que las partes en conflicto dirimieran sus diferencias por el empleo de medios pacíficos de avenencia y conciliación. Posteriormente, estos consejos y persuasiones apoyados en el respeto de la ancianidad, en la influencia de los vínculos de sangre y en los afectos de la amistad, se vieron en la necesidad de tener fuerza de ley mediante la afirmación por parte de la autoridad judicial que ya obraba como medio de resolución de conflictos impuesto por la sociedad. Así, los hebreos apelaban a medios conciliatorios antes de ir a juicio siendo estos acuerdos plenamente válidos.

De igual forma en la antigua Grecia los thesmotetas daban fuerza de ley a las conciliaciones que se celebraban antes de ir a juicio por los llamados a comparecer en él. En la antigua Roma la Ley de las XII tablas prescribía a los magistrados que aprobaran el convenio que hubieran hecho los litigantes al dirigirse a su tribunal, toda vez que era costumbre intentar la conciliación previa a la actuación de los pretores mediante convenio o con la participación de amigables componedores para evitar litigios mediante medios conciliatorios. Posteriormente, con el desarrollo del Derecho Canónico, el Papa Honorio III prescribe la necesidad de arribar a una conciliación preliminar a todo juicio ya que la jurisdicción de la iglesia consistía no tanto en hacer litigar ante ella, cuanto en



impedir que se litigara, por lo que los tribunales de obispos persuadían a las partes en conflicto a transigir amigablemente sus diferencias²⁰.

El deber cristiano de evitar litigios es una enseñanza y un precepto para nada novedosos; se trata ante todo de conciliar a los litigantes y ya desde el siglo VII la actividad del procedimiento eclesiástico propendía no tanto a una sentencia judicial cuanto a una reconciliación entre las partes. En la actualidad, en el ámbito eclesial el juicio debe evitarse siempre con tal que sea posible, bien en su propio inicio, o bien interrumpiendo su curso por la conciliación de las partes en conflicto, cuya obtención es un deber no secundario del juez.

Este problema de atajar la posibilidad de iniciar un juicio mediante exhortaciones judiciales prosperó en Europa a lo largo de los siglos XVIII y XIX. Así, en Prusia se erige la figura del juez mediador que es escogido de entre los mismos miembros del tribunal que ha de ver el juicio, lo que hace alusión a la conciliación intra proceso; de igual manera el Reino de los Países Bajos estableció en su Código de Procedimientos que el tribunal podrá en todos los casos y cualquiera fuere el estado del proceso, mandar a las partes a que comparezcan en persona ante él para el efecto de conciliarse; de manera similar, una disposición legal de Ginebra preveía que los jueces exhorten a las partes en el primer día del pleito a terminar sus diferencias por medios amigables y por la intervención de sus parientes.

En todos los casos mencionados, se designaba conciliador al mismo juez que debía juzgar la controversia, pero esta no era la única opción en ese entonces, ya que existía la posibilidad de nombrar un juez conciliador independientemente del que debía decidir en un juicio posterior, motivado esto en el cuestionamiento que se hacía al anterior sistema principalmente en el sentido de que al recaer en la misma persona las funciones de conciliador y de no prosperar esta, la de juez, se vería afectada de alguna manera la imparcialidad del juez, razón por la que este sistema cayó en descrédito y la tendencia

²⁰ Esta Filosofía se mantiene contenida en el Canon 1446 del actual Código de Derecho Canónico –Codex de 1983.



posterior fue nombrar jueces especiales para este objeto; así, por Ley del 24 de agosto de 1790 la Asamblea Constituyente francesa prescribió que sin hacer constar que se había intentado el medio de la conciliación no se entablaría pleito alguno, designando a los alcaldes como autoridades especiales para ejercer el cargo de conciliadores. A su vez, esta disposición fue adoptada por el Código de Procedimientos Civiles de Napoleón en 1806, que conservó esta institución como obligatoria. Este precepto fue recogido en la Constitución de Cádiz de 1812, regulándose por primera vez de manera constitucional a la conciliación. Finalmente, el Código de Comercio español de 1829 creó la figura del juez avenidor para conciliar a las partes en sus controversias sobre actos mercantiles.

Precisamente por ello, la conciliación toma cuerpo en las sociedades reunidas bajo la autoridad de un patriarca o un jefe de familia que resolvía en paralelismo. La antigua sociedad ateniense solicitaba que los conflictos se dirimieran sin necesidad de recurrir al juicio, a cuyo fin, encargaban a los Thesmotetas la disuasión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromisos arbitrales.

Algunos autores han señalado que la conciliación fue una de **LAS PRIMERAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA HISTORIA UNIVERSAL**. Sin embargo, de forma más documentada podemos señalar el iter de la conciliación en base a los datos siguientes:

2.2. La Conciliación en Roma.

Un sector de la doctrina encuentra antecedentes de la conciliación en la ley de las Doce Tablas, en concreto, en la Tabla I; sin embargo, esta opinión no es general. Se suele citar como antecedente de en Roma el siguiente texto de Suetonio, que se ocupa de una columna de mármol dedicada a Julio Cesar "... y por largo tiempo fue costumbre ofrecer sacrificios al pie de ella, hacer votos y terminar ciertas diferencias jurando por el nombre de Cesar..."; sin embargo, no se habla de la intervención de un tercero. Por su parte, Cicerón recomendaba llegar a arreglos elogiando la actitud del que elude los pleitos, ejemplificándonos sin duda una opinión universal e intemporal.



2.3. La Conciliación en Grecia.

Se ha estimado que los Thesmotetas o Tesmotetes de Atenas realizaban una labor disuasoria respecto de las intenciones litigiosas de los ciudadanos, buscando a venir a las partes del posible proceso para que transaran el conflicto o, cuando menos, se comprometieran en árbitros.

2.4. . La Conciliación en España, Francia y Alemania.

En España, mediante las Ordenanzas de Bilbao, aprobadas por el Rey Felipe V en 1737, se ordena que las partes no podrán ser admitidas ni sus demandas ni peticiones si no intentaban arreglar el pleito de manera previa. De igual forma, la Instrucción de Corregidores del 15 de enero de 1788, expedida por el Rey Carlos III disponía que los jueces evitaran la realización de juicios y que las partes solucionen sus conflictos de manera amistosa mediante la avenencia. También en las Ordenanzas de Matrículas, sancionadas por el Rey Carlos IV en 1802, se prevenían a los Comandantes de Marina que trataran de avenir a las partes en presencia de su asesor y escribano, debiendo hacerlo constar en autos, y no debiendo dar sin esta circunstancia curso a segundo pedimento sobre negocios transigibles, bajo su responsabilidad.

Evidentemente los antecedentes españoles son los que más nos interesan, ya que directamente inciden en el desarrollo de la figura conciliatoria en México.

Se encuentran antecedentes de la institución en estudio dentro del Fuero Juzgo, en el caso de los llamados "pacis adsertores" o "mandaderos de paz", que enviaba el Rey para que intervinieran en un pleito concreto, buscando la avenencia entre las partes. Sin embargo, no tenían carácter permanente y sólo tenían participación en el asunto que concretamente les era encargado por el Monarca; incluso, la misma legislación prohibía la transacción de los litigios una vez iniciados. Otros antecedentes los encontramos en el



Tribunal de los Obispos en la época de la dominación visigótica en España y en las Partidas.

Pero el nacimiento de la conciliación como tal lo podemos encontrar en las jurisdicciones consulares, en concreto, en las ordenanzas de Burgos y de Sevilla. En ambos casos se ha interpretado que se trata de conciliaciones voluntarias, llevadas a cabo ante el Prior y los Cónsules que conocerían del proceso, encontrándose su regulación en el capítulo XVII de la ordenanza de Burgos y XII en la de Sevilla. Cabe hacer notar que en ambos casos se habla de la participación de terceros llamados por las partes (antecedentes de la figura de los "hombres buenos"); aunque no se sabe con exactitud si su función era ayudar al Prior y los Cónsules a lograr el acuerdo, procurar extrajudicialmente la avenencia o realizar un arbitraje.

En las ordenanzas de Bilbao, del año de 1737 se establece la obligatoriedad de la conciliación ante el Prior y los Cónsules, siempre que las partes "pudieran ser habidas". Las futuras partes harían una exposición verbal de sus acciones y excepciones, después se intentará el avenimiento y, de no ser posible, se admitirán los escritos. Se trata, como en el caso de las ordenanzas de Burgos y Sevilla, de una conciliación previa a la admisión de la demanda.

En las nuevas ordenanzas de Burgos, del año de 1766, se establece la obligatoriedad sin ninguna referencia a si las partes pueden ser "habidas" o no, y el procedimiento es idéntico al caso de Bilbao. En las nuevas ordenanzas de Sevilla, fechadas el año de 1784, el intento de conciliación se traslada de antes del inicio del proceso (caso en que opera como un auténtico medio evitador del mismo), al momento posterior a la presentación y declaración de testigos, y previa a la votación de la sentencia (caso en que opera como un medio evitador de la sentencia).

3. ETIMOLOGÍA.



Etimológicamente, la palabra “Conciliación” viene de las palabras latinas “conciliatio” y “conciliationis” y que se refieren a la acción y efecto de conciliar; a su vez, el verbo “conciliar” proviene del verbo latín “conciliare”, que implica componer o ajustar los ánimos de los que estaban contrapuestos, avenir sus voluntades, ponerlos en paz. Como bien señala Eduardo J. Couture, tanto el verbo “conciliar” como las palabras latinas “concilio” y “conciliare” derivan de “concilium” que significaba asamblea o reunión, y que en la antigua Roma se utilizaba para denominar a una asamblea en general, y en particular a una asamblea de la plebe, donde se reunía la gente para cerrar negocios, resolver diferendos, etc. razón por la que el verbo “conciliare” que originalmente significaba “asistir al concilio” tomó las diversas acepciones correspondientes a estas actividades²¹.

En el idioma inglés encontramos el término “conciliate” que proviene del término “conciliation”, que no es otra cosa que tratar que la gente llegue a un acuerdo. De igual forma en el idioma francés encontramos el término “conciliation”, en italiano es “conciliazione” y en portugués “conciliação”, términos todos que derivan de la misma raíz latina.

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación aparece en la vida del Derecho como un acto jurídico de stirpe compleja, donde intervienen sujetos con distintos intereses y donde el consentimiento y la voluntad están dirigidos a crear, novar o dar por terminada una obligación o una relación jurídica que interesen a las partes conciliantes, por lo que los distintos tratadistas del Derecho han señalado que la conciliación en su naturaleza: A. Un medio alternativo de resolución de conflictos; B. Una forma extraordinaria de conclusión de un proceso.

²¹ EDUARDO J, Coouture Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1976, Pag. 159.



Estas dos posturas, difieren diametralmente y serán analizadas posteriormente, únicamente por ahora nos limitaremos en señalar que la CONCILIACIÓN ESENCIALMENTE ES UN MEDIO ALTERNO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE PUEDE SER CELEBRADO EXTRAJUDICIALMENTE O EN UN PROCESO EN CURSO.

La conciliación se podría entender como “aquel procedimiento consistente en facilitar el relacionamiento y comunicación de las partes, mediante la designación de un tercero neutral, cuya función es la de compenetrarse con la controversia y proponer formulas de entendimiento no obligatorias”.

Es un procedimiento no jurisdiccional, aunque intervengan en el, por razones de conveniencia, un Juez del orden civil o del orden laboral, por el que se intenta que las partes entre las que existe discrepancia o disceptación lleguen a una avenencia o convenio evitador del proceso, que, en otro caso, sería objetivamente necesario”.

Dentro de la naturaleza jurídica, la conciliación adquiere sus elementos de algunos aspectos de otras instituciones, haciéndola una institución compleja. Por tal motivo, tiene relación en su forma, proceso de elaboración, efecto y sujetos que intervienen con algunas instituciones como la negociación, amigable composición, transacción y arbitraje, etc.

La conciliación aparece en la vida del Derecho como un acto jurídico de estirpe compleja, donde intervienen sujetos con distintos intereses y donde el consentimiento y la voluntad están dirigidos a crear, novar o dar por terminada una obligación o una relación jurídica que interesen a las partes conciliantes.

5. DEFINICIÓN.

En cuanto a las definiciones de lo que se entiende por conciliación, estas han variado según la época y el contexto desde los cuales se ha intentado ensayar una definición



completa; así, gramaticalmente podemos definir a la conciliación como la conveniencia o semejanza de una cosa con otra, así como la avenencia de ánimos que se encontraban opuestos entre sí.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua define a la **CONCILIACIÓN** como la acción y efecto de conciliar; a su vez, conciliar significa concordar, ajustar los ánimos de quienes están opuestos entre sí, aceptándose el término “componer” como sinónimo de “conciliar” para designar todo arreglo amistoso o extrajudicial dirigido a compensar particularmente a la víctima para evitar que intervenga el Poder Judicial. El elemento central de esta definición radica en la avenencia de ánimos de las partes que se encuentran inmersas en un conflicto.

Para Eduardo J. Couture²², la conciliación es el acuerdo o avenencia de partes, que mediante renuncia, allanamiento o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual. Este ilustre procesalista añade al concepto de conciliación dos elementos novedosos; el primero consiste en que no sólo se pueden hacer renunciaciones, sino que existe la posibilidad de efectuar allanamientos y transacciones a fin de llegar a un acuerdo; el segundo, nos introduce a una clasificación del acto de conciliación dependiendo de la sede donde se realice, así, si esta evita un litigio pendiente estaremos hablando de la conciliación intraproceso, pero si evita un litigio eventual, entonces nos estamos refiriendo de una conciliación pre procesal o extraprocesal, la que se encuentra fuera del ámbito del proceso civil.

Guillermo Cabanellas, define a la conciliación como “un acto que constituye un avenimiento entre partes discordes, que resuelven desistir de su actitud enemistosa, por renunciaciones recíprocas o unilaterales²³. Este autor incorpora un elemento adicional a la definición anterior, en el sentido de que admite la existencia de renunciaciones por parte de los implicados en el conflicto, ya sea de manera recíproca o solamente por parte de uno de ellos”

²² Op. Cit. Pag. 159.

²³ Citado Por Hilmer Zegarra Escalante, Formas Alternativas de Concluir un Proceso civil, Editores Lima 199, pag. 204.



Guillermo Jurídicamente, en su diccionario señala que “la conciliación puede ser entendida como el acto judicial que se celebra previamente a los juicios contenciosos, ante la autoridad pública entre el actor y el demandado, con el objeto de arreglar y transigir amigablemente sus respectivas pretensiones o diferencias”.

6. LA CONCILIACION Y SUS CARACTERÍSTICAS²⁴.

La conciliación presenta las siguientes características:

a) Libertad de Acceso.

Toda persona particular o jurídica puede acudir a la conciliación, directamente y sin necesidad de abogado, salvo que desee asesoramiento legal.

b) Igualdad de Partes.

La participación del conciliador como tercero neutral frente a las partes y al conflicto garantiza un tratamiento imparcial e igualitario.

c) Flexibilidad Procedimental.

La conciliación es flexible porque permite a las partes resolver sus controversias en un foro menos formal que el judicial.

d) Legalidad.

Los acuerdos al ser plasmados en un acta d conciliación, tienen pleno valor legal y fuerza de ejecución.

e) Confidencialidad.

²⁴ USAID-Bolivia, Manual de Conciliación, Medios Alternativos-Bolivia



La información aportada por las partes en la conciliación tiene carácter reservado protegido legalmente, y no puede ser revelada ni utilizada contra partes en caso de un proceso judicial.

f) Eficiencia.

Se obtienen arreglos efectivos, equitativos, rápidos y de bajo costo.

g) Voluntaria.

Las partes deciden si legan o no a un acuerdo.

h) Creativa y Cooperativa.

La conciliación busca arribar a soluciones novedosas y positivas orientadas al futuro más que al pasado, cuyo resultado es producto de la cooperación entre partes.

i) Amplitud en la selección de criterios de decisión.

Las partes pueden utilizar criterios que no sean jurídicos y que consideren apropiados para el caso particular, a diferencia de un proceso judicial.

j) Apertura de otros Medios.

En caso de no llegarse a una solución, las partes quedan en libertad para acudir a otras formas de administración de justicia.

k) Participación directa en la solución de conflictos.

La conciliación permite la participación directa de los involucrados en el manejo y solución de conflictos.



CAPITULO SEGUNDO

FUNDAMENTOS JURÍDICO DOCTRINALES DE LA CONCILIACIÓN

1. LOS FUNDAMENTOS Y CARACTERES ESENCIALES DE LA CONCILIACION

Este instituto se rige por lo siguiente:

De acuerdo al sistema que nos encontremos: Es informal (en comparación con un juicio)

- * Es Consensual (se basa en voluntad de las partes)
- * Es autocompositiva (las partes buscan por sí mismas la solución)
- * No es adversarial (las partes actúan juntas y toman los acuerdos)
- * Es resolutivo (busca la solución definitiva del conflicto)
- * Es confidencial (permite que las partes conserven el manejo de la situación crítica sin que ella rebase los límites que los mismos interesados disponen)
- * Voluntaria (la participación y toma del acuerdo es libre, las partes no están obligadas a conciliar)
- * La solución depende siempre de los que las partes resuelvan y no de la fórmula que el conciliador propicie.
- * La actividad del conciliador es la de un tercero que se limita a intentar el acercamiento entre las partes
- * Su finalidad es alcanzar un acuerdo voluntario en la diferencia de pretensiones, no la necesidad de agotar una instancia judicial.



- * El acuerdo, previamente homologado por un juez, tiene carácter de cosa juzgada y ejecutoriedad si fuese incumplido por alguna de las partes.

2. INTERÉS JURÍDICO O IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN

Previo a encarar este acápite se hace necesario definir **¿Qué es el conflicto?** Tradicionalmente el conflicto ha sido definido como una “situación social en la que dos partes pugnan al mismo tiempo por ocupar el mismo espacio, poseer el mismo objeto, desempeñar papeles incompatibles, defender ideas opuestas o utilizar medios que se excluyen mutuamente para alcanzar sus propósitos”. Bajo esta definición de conflicto, el éxito se mide por la cantidad que se gane del otro, además se tiende a ignorar los valores, intereses y percepciones de los otros pues se lucha por demostrar quien está en lo correcto o quien tiene la razón.

El conflicto debe ser definido como una oportunidad: **“Una situación de discordia entre dos partes que generan un desequilibrio y buscan un cambio”**. A partir de esas diferencias se procura realizar ajustes para lograr la posibilidad de crecimiento y de desarrollo de las partes involucradas en el conflicto, dirigiendo sus fuerzas, no en demostrar quién tiene la razón o la verdad, sino en resolver la situación que enfrentan.

VISIÓN TRADICIONAL

NUEVA VISIÓN

Percibir el conflicto como una ruptura del orden, una experiencia negativa o un error en la relación	Percibir el conflicto como el resultado de la diversidad que puede brindar posibilidades para el mutuo crecimiento
Una batalla entre deseos e intereses incompatibles	Se toma en cuenta no solo los intereses y deseos sino también abarca valores, percepciones, metas, sentimientos, etc.
Percibir el conflicto como un hecho aislado	Percibir el conflicto como incidentes que interrumpen una larga relación y ayudan a



	clarificarla
Una lucha que se da entre lo correcto y lo incorrecto, entre el bien y el mal	Una confrontación entre diferencias en ciertos aspectos de una relación, pero no la exclusión de otros aspectos constructivos

Es unánime la posición de la doctrina procesal moderna al otorgar gran importancia a la conciliación como forma alternativa de solución de los conflictos, por constituir el medio más pacífico, efectivo, económico y rápido de poner fin al proceso en el cual se encuentren conteniendo conflictos de intereses que contengan derechos disponibles, por lo que es:

- **Pacífica** porque las partes involucradas se sienten satisfechas por su resultado y la enemistad desaparece, al evitar las rencillas, penurias y traumas que genera el tránsito por todo el proceso, debido a su carácter contencioso. Sobre todo cuando se emite la sentencia, en la cual se declara siempre ganadora a una de las partes y perdedora a la otra, y al ejecutarse en contra de la parte perdedora, lo cual produce en ella un sentimiento de rencor que difícilmente será salvado. Por ello al concluir dichos procesos con mucha dificultad se podría hablar de paz recuperada. En cambio con la utilización de la conciliación la paz queda auténticamente reconstruida, por cuanto las partes acceden a ejecutar voluntariamente lo acordado, desapareciendo así la fuerza que es causa de la violencia. El proceso, debido a su complejidad, es un drama que no se debe obligar a vivir a las partes involucradas en un conflicto, por ello es que deben buscarse fórmulas eficaces que eviten pasar por todas las etapas de su dilatada vida. Múltiples ejemplos han brindado al respecto los juzgados de paz letrados y con mayor abundancia los no letrados de nuestro país, haciendo honor a su denominación.



- **Efectiva** porque bien utilizada permite alcanzar el óptimo resultado en la recuperación de la paz social perdida en el más corto tiempo.
- **Económica**, porque se ha comprendido que en el más breve plazo y sin mayor inversión de tiempo y dinero, debido a la reducción de la actividad procesal a realizarse tanto por las partes como por el Órgano Jurisdiccional, se pone fin al conflicto; con mejores efectos, en nuestro criterio, si se regularía su utilización en forma previa al surgimiento del proceso, aplicándose por organismos especializados en esta actividad.
- **Rápida**, porque evita que el proceso evolucione pasando innecesariamente por todas sus etapas, llegando inmediatamente al cumplimiento de su finalidad, obviándose en muchos casos su ejecución por la fuerza, debido a que las partes aceptan cumplir voluntariamente con lo acordado.

En la pacificidad, la efectividad, la economía y la rapidez, radica la importancia de este instituto.

3. PRESUPUESTOS PROCESALES PARA SU PROCEDENCIA

Es uniforme la doctrina procesal al señalar que la conciliación procede cuando se respetan los siguientes principios:

- a) **Principio de Libertad:** consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar la conciliación como un medio alternativo para la resolución de sus controversias.
- b) **Principio de Confidencialidad:** consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y privacidad de toda la información, así como de las actuaciones que se realicen dentro del proceso conciliatorio, incluyendo la información que se reciba en



reuniones separadas con las partes. El conciliador debe guardar absoluta reserva de lo que las partes manifiesten.

c) **Principio de Información:** está referido a momentos diferentes dentro del procedimiento de conciliación, uno, en el que el conciliador debe explicar con claridad todos los detalles del trabajo que se va a realizar dentro del proceso, su rol, el de las partes y otros intervinientes, así como las diferentes etapas en que consiste la conciliación. El otro momento está relacionado con lo que en conciliación se ha llamado “el principio de decisión informada”, que consiste en que las partes conozcan todas y cada una de las consecuencias de los acuerdos producto de la conciliación.

d) **Principio de No violencia:** Se refiere a dos aspectos básicos en conciliación: el primero, que enfatiza en la oportuna utilización de la conciliación para prevenir situaciones de violencia; y el segundo, el que define que en caso de presencia de violencia, el asunto no es conciliable.

e) **Principio de Participación:** Consiste en el necesario protagonismo de las partes, a través del cual se espera que las mismas tomen un papel activo en la generación de ideas y en la construcción de posibles soluciones.

f) **Principio de contextualidad:** Consiste en que todo lo que suceda en la conciliación debe estar referido al contexto de las partes, a su propia realidad, y no a la realidad del mediador o de otras personas involucradas. La generación de factibles relacionados con la solución del conflicto, debe de ser un proceso de construcción de las partes de acuerdo a sus necesidades, percepciones y emociones. El cumplimiento de este principio permite: la viabilidad del acuerdo, la coincidencia entre las soluciones y la realidad de las partes, mayor compromiso de las partes con el acuerdo, mayor nivel de satisfacción relacionado con el acuerdo y la permanencia del acuerdo en el tiempo.

4. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN



Los acuerdos logrados mediante conciliación tienen efecto de cosa juzgada y pueden ser cumplidos a través del auxilio judicial, es decir pueden hacerse cumplir ante un Juez, porque sus acuerdos son obligatorios para los suscribientes.

5. SISTEMAS DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

5.1 La conciliación como potestad judicial

Para los partidarios de este sistema la Conciliación es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

- a. **Debe ser realizada únicamente por el juez**, no constituye una facultad, sino una obligación del Juez intervenir directamente en su realización, efectuando la propuesta necesaria. La no intervención directa del Juez en esta audiencia genera la nulidad de este acto. Constituye por ello una aplicación práctica y eficaz del principio de inmediatez procesal. Debido a ello se ha establecido la posibilidad de realizarla únicamente hasta la segunda instancia, por cuanto hasta ese momento es que se discuten dentro del proceso civil aspectos de fondo, respecto de los cuales podrá hacer propuestas el Juez en la conciliación. A nivel de Corte Suprema, en Recurso de Casación, ya no se discutirán hechos sino simplemente aspectos jurídicos, esto es, la correcta interpretación y aplicación del Derecho; por ello se afirma que esta actividad de la Corte Suprema es nomofiláctica.
- b. Los partidarios de esta postura, sostienen que **depositamos nuestra fe en la actitud madura y responsable que sabrá adoptar el Juez en el cumplimiento de sus deberes** y que en este aspecto no incurra en conductas reñidas con el



principio de moralidad procesal, como el de consignar falsamente en el acta (con el único propósito de cumplir con la formalidad).

- c. **Se realiza a propuesta de cualquiera de los sujetos de la relación procesal**, el **juez** debe realizarla en forma obligatoria en la audiencia que para tal fin se establece en todo proceso, pero también puede realizarla en la audiencia que para tal fin convoque en cualquier estado el proceso, cuando deduzca del comportamiento de las partes que la conciliación podría tener éxito. Las **partes** pueden también solicitar su realización en cualquier estado del proceso, mientras no se haya emitido sentencia en segunda instancia.
- d. **Genera sanción**, para la parte que concurra a la diligencia y maliciosamente, con el fin de dilatar el proceso, generando gastos indebidos, no acepte la fórmula de conciliación propuesta que le conceda iguales o menores derechos que los concedidos posteriormente en la sentencia. Constituye una innovación que, adecuadamente utilizada por el Director del Proceso, garantizará su eficacia, el respeto y cumplimiento por las partes.
- e. **Genera el efecto de la cosa juzgada**. Producida la audiencia con resultado positivo, la conciliación genera el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada.
- f. **No es preclusiva**, por cuanto el juez, de oficio o a pedido de parte, puede disponer su actuación en cualquier estado del proceso.

Uno de los adeptos a esta teoría es el profesor Lenin Lillo Hunzinker que señala que:

“la conciliación es la actividad provocada por el juez de la causa dirigida a poner término al juicio por mutuo acuerdo de las partes. Esta institución que ha sido elevada a la categoría de trámite esencial en la casi totalidad de los procedimientos reglados en nuestro Código de Procedimiento Civil y desde ya, podemos advertir cierta similitud con la transacción, aun cuando esta última se



materializa en un contrato, mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual.

Pese a lo anterior, presentan la característica común en cuanto a su objetivo, cual es, poner término al juicio y por ende a sus divergencias, debiendo las partes en ambos institutos procesales, hacerse concesiones recíprocas. Empero, por otro lado, se diferencian en que la conciliación sólo se concibe dentro del juicio, en tanto, el contrato de transacción es extrajudicial y. por lo mismo, se utiliza incluso para precaver la posibilidad de una futura contienda.”²⁵

5.2 La conciliación como facultad de las partes en conflicto

Los partidarios de este sistema sostienen que la Conciliación es un medio alternativo de solución al conflicto, es decir, mediante la conciliación las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es semejante a una transacción.

Esta solución se basa en el diálogo y la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes en disputa teniendo como objetivo, no sólo la solución del conflicto entre las personas, sino también, trabajar a través de ello en la consecución de una cultura de paz; partiendo de la necesidad social por un acceso a la justicia democrática, donde las personas en conflicto tengan un resultado satisfactorio en la resolución de estos mediante un diálogo inmerso en la cultura de paz, disminuyéndose así, la sobrecarga procesal de los juzgados.

La Conciliación Extrajudicial evita gastos de dinero, pérdida de tiempo y desgaste psicológico.

²⁵ Curso “El Juicio Ordinario de Mayor Cuantía”, Prof. Lenin Lillo Hunzinker, Pg 59 60



De llegar a un acuerdo, las partes asistentes, firman un documento que se denomina Acta de Conciliación, que tiene el mérito de ejecución, y que puede ser ejecutada a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales como una sentencia judicial.

Esta conciliación se puede lo puede realizar en oficinas donde se encuentran conciliadores que ayudan a las partes en conflicto a buscar soluciones, facilitándoles el diálogo y la comunicación.

Los Centros de Conciliación deben contar con la autorización del Ministerio de Justicia para ejercer la función conciliatoria.

6. CLASES DE CONCILIACIÓN

Existen diversas clasificaciones de la conciliación, por lo cual desarrollaremos las siguientes clasificaciones, la primera: de acuerdo ante quien se realiza, la segunda: de acuerdo al momento en que realiza, y la tercera: de acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación.

6.1. De acuerdo ante quien se realiza.

De acuerdo ante quien se realiza, la conciliación es de dos tipos: conciliación judicial y conciliación extrajudicial.

a. Conciliación Judicial. La conciliación judicial es la que se realiza al interior de un proceso judicial y puede existir en los procesos establecidos en la ley, por ejemplo puede conciliarse en un cobro de arrendamientos, desalojo, cobro de soles, cobro ejecutivo, ejecución de garantía, retracto, cobro de beneficios económicos laborales, retracto, indemnizaciones incluso en procesos penales, entre otros. Puede ocurrir en dos escenarios, antes de iniciado un proceso y después de iniciado el mismo. La conciliación judicial no sólo puede realizarse



ante jueces civiles, sino ante también ante otros jueces como por ejemplo ante jueces penales, comerciales, laborales, jueces de paz letrado, entre otros.

b. Conciliación Extrajudicial. La conciliación extrajudicial es la que se realiza fuera de un proceso judicial y es de dos tipos, antes de iniciado un proceso y después de iniciado un proceso. Este tipo de conciliación no ha existido siempre, sino que fue introducida hace años atrás.

6.2. De acuerdo al momento en que realiza.

De acuerdo al momento en que se realiza la conciliación existen los siguientes: conciliación antes de iniciado un proceso y conciliación después de iniciado un proceso

a. Conciliación antes de iniciado un proceso. La conciliación antes de iniciado un proceso es la que se realiza o intenta como acto previo al proceso. En tal sentido debe ocurrir ante los conciliadores extrajudiciales de los centros de conciliación y puede ser realizada también por algunas autoridades como por ejemplo ante el ministerio público, por una norma que introduce esta novedad legislativa en el derecho peruano, sólo hace algunos años. En tal sentido no tiene validez en todos los casos, sino sólo cuando se celebra en la forma establecida en las leyes de la materia. Este tipo o clase de conciliación siempre es extrajudicial.

b. Conciliación después de iniciado un proceso. Las conciliaciones después de iniciado un proceso son las que se realizan luego de presentada la demanda ante el juzgado correspondiente, y puede ser judicial o extrajudicial, siendo las primeras las que se realizan ante el poder judicial, mientras que las segundas son las que se realizan en los centros de conciliación. Por ejemplo puede conciliarse luego de iniciado un proceso de alimentos, entre otros supuestos dejando constancia que los alimentos no pueden ser materia de transacción.

6.3. De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación.



De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación la misma puede ser de diversas clases: conciliación civil, conciliación laboral, conciliación contencioso administrativa, conciliación comercial, conciliación de familia, conciliación de derecho penal.

a. Conciliación Civil. La conciliación civil cuando trata de conciliaciones judiciales celebradas ante los jueces civiles, y puede tratar sobre cobro de dineros, cobro de arrendamientos, cobro de honorarios profesionales, cobro de hospedaje, otorgamiento de escritura pública, desalojo, resolución de contrato, indemnizaciones, entre otros supuestos, por lo cual en estos casos es posible conciliar, y las mismas pueden ser judiciales o extrajudiciales, y antes de iniciar un proceso o después de iniciado el mismo.

b. Conciliación Laboral. La conciliación laboral trata de conciliaciones judiciales celebradas ante los jueces laborales y puede tratar sobre cobro de remuneraciones, cobro de vacaciones, cobro de compensación de tiempo de servicios, cobro de aguinaldos, cobro de gratificaciones, entre otros supuestos y la misma puede ser judicial o extrajudicial, antes de iniciar un proceso y después de iniciado un proceso. Sin embargo, no es obligatoria, en esta conciliación debe tenerse en cuenta que el juez y el conciliador debe **respetar la irrenunciabilidad de los derechos laborales**. En este tipo o clase de conciliación existen normas especiales para conciliar en las direcciones de trabajo, por lo cual las mismas deben ser respetadas en las conciliaciones laborales celebradas ante autoridad administrativa de trabajo.

En nuestra actual legislación los conflictos resultantes de una relación obrero patronal en la que el contrato obliga a las partes a sujeción de las normas del Código de Trabajo **NO PUEDEN CONCILIARSE** en el centro de Conciliación de la Corte Superior del Distrito, porque el Art. 6 de la Ley 1770 establece que los conflictos laborales deben regirse a las disposiciones legales especiales del Derecho del Trabajo.



c. **Conciliación Comercial.**- En la conciliación comercial es necesario tener en cuenta que tiene un campo de aplicación bastante amplia y se encuentra regido por el Código de Comercio.

d. **Conciliación de Familia.**- En la conciliación de familia se puede conciliar la asistencia familiar, el régimen de visitas y todo derecho que sea potestativo que no afecte el orden público y las buenas costumbres.

Los casos más presentados de conciliación son: Asistencia Familiar; Reconocimiento de hijos; Tenencia, guarda y custodia de los hijos; Separación de cuerpos; Acuerdos predesvinculatorios; Regímenes de visitas, etc.

En este tipo de acuerdo al afectar normas de orden público, necesariamente tiene que ser homologado ante el Juez de familia.

e. **Conciliación Penal.**- En la conciliación penal es necesario tener en cuenta que no se puede conciliar por delitos de orden público, empero si por delitos de acción penal privada, la reparación civil y en delitos de contenido patrimonial cuyo efecto inmediato será la extinción de la acción penal.

El Nuevo Código de Procedimiento Penal establece las "Salidas Alternativas" para evitar que los conflictos de carácter penal lleguen a conocimiento de los Juzgados Penales.

- Cuando existe un conflicto de naturaleza penal entre dos o más personas por la existencia de un delito culposo o sobre cuestiones patrimoniales que no tengan por resultado la muerte de ninguna persona, las partes podrán conciliar apersonándose directamente al Centro de Conciliación de la Corte de Distrito.
- Se entiende como delitos de cuestiones patrimoniales las que se refieren a atentar los bienes, acciones y derechos de las personas naturales en las que no se atente contra la vida de las mismas.



- Se puede conciliar todos los delitos de acción privada como ser, las difamaciones, injurias, calumnias, lesiones leves, lesiones en accidentes de tránsito, giro de cheque en descubierto, giro defectuoso de cheque, desvío de clientela, corrupción de dependientes, apropiación indebida, abuso de confianza, destrucción de cosas propias para defraudar, defraudación de servicios o alimentos, alzamiento de bienes o falencia civil, despojo, alteración de linderos, perturbación de posesión y daño simple.



CAPITULO TERCERO

TERCERO NEUTRAL CONCILIADOR

1. FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

1.1 SEGÚN LA AUTOTUTELA.

La Autotutela se constituye en aquella forma por medio de la cual se obtiene una solución de carácter privada a los conflictos sociales que puedan existir entre los individuos. Se caracteriza esta forma de solución de conflictos, por la utilización de la fuerza por parte de los individuos que son parte del respectivo conflicto. Acá las personas lo que buscan es hacerse justicia por sí mismas sin recurrir a un tercero para que dirima el problema. La llamada Autotutela, vale decir la reacción directa y personal de quien se hace justicia con manos propias, se halla normalmente prohibida por la ley, la que incluso ha llegado a ser tipificada como delito por las legislaciones del mundo; pero a su vez, es preciso señalar que ella no siempre es ilícita, sino que se encuentra permitida, como ocurre en el caso de la guerra o enfrentamientos bélicos, o en el caso de la legítima defensa.

Por último es preciso señalar que en las situaciones en que se produce la Autotutela o solución privada de los conflictos, no se encuentra desarrollado un proceso previo para la solución del mismo, como sí ocurre en el ámbito jurisdiccional. Por medio de la Autotutela se da una solución privada y parcial del conflicto, por medios no pacíficos sin que intervenga un tercero (juez) en dicha solución. La prohibición de la autotutela, salvo en los casos señalados anteriormente, se basa en el principio de que el Estado asume la responsabilidad de dirimir los conflictos que se suscitan en su ámbito territorial. Constituye precisamente una función del Estado, mantener el orden social y hacer respetar el ordenamiento jurídico establecido. De allí que el Estado deba contemplar un



sistema de resolución de los conflictos fundado en el ordenamiento jurídico establecido²⁶.

1.2 MEDIANTE LA AUTOCOMPOSICIÓN.

La Autocomposición se puede definir como aquella forma por medio de la cual se da solución a los conflictos que pueden generarse entre los individuos de una sociedad, y que consiste en un acuerdo que fijan las partes involucradas. Esta manera de dar solución a los problemas entre personas se caracteriza por el hecho que en ella no existe una utilización de la fuerza como sí ocurre en el caso de la Autotutela. Acá en cambio, lo que se busca es llegar a un “acuerdo” entre las partes involucradas en el conflicto.

La autocomposición, por su parte y a diferencia de lo que ocurre con la autotutela no está prohibida en forma genérica. De hecho el Estado interviene propiciando o fiscalizando la autocomposición o acuerdo en caso de conflicto en los casos donde están involucradas partes que no están en igualdad de condiciones (por ejemplo, el acuerdo a que llega un empleador con sus trabajadores) o en que existen intereses superiores que resguardar (por ejemplo, el derecho de visita que tiene un padre respecto de sus hijos).

Ahora bien, es preciso mencionar que dentro de la denominada Autocomposición es posible encontrar diversos tipos de manifestación de la misma. Dentro de ella se encuentran: el Avenimiento, la Conciliación y la Transacción. El avenimiento constituye el acuerdo que se da en el transcurso de un proceso judicial y en que la iniciativa del acuerdo se origina entre las partes en conflicto que deciden no seguir el juicio y arreglar el asunto respectivo. En dicho caso el tribunal se limita a aprobar este acuerdo (por ejemplo, en el juicio de alimentos ya iniciado la madre de los niños llega a un acuerdo con el padre en cuanto al monto de dinero que va a otorgar mensualmente para sus hijos).

²⁶ <http://www.inter.mediacion.com>



En la conciliación, si bien el resultado también es un acuerdo entre las partes en conflicto, la iniciativa parte del tribunal (por ejemplo, en el mismo caso de los alimentos, en una audiencia el tribunal le indica a las partes que las posiciones están tan cercanas una de otra que sería más beneficioso ponerse de acuerdo y no seguir el juicio y les propone por ejemplo un monto a ambas y es aceptado por ellas).

En la transacción también se produce un acuerdo pero sin necesidad que exista un proceso judicial iniciado, el acuerdo es adoptado fuera del tribunal por las partes y sólo para darle mayor seguridad en cuanto a su cumplimiento se somete al tribunal para que le dé su aprobación, y así en caso de incumplimiento el tribunal podrá obligar por los medios que prevé la ley (en el ejemplo de los alimentos, los padres se ponen de acuerdo sin que la madre haya recurrido antes al tribunal y llevan a éste el documento donde consta el monto de dinero que el padre entregará mensualmente. En caso que el padre no entregue la suma acordada en un mes, la madre podrá recurrir al tribunal quien llamará al padre para que pague y en caso de no hacerlo dispondrá la orden de arresto para obligarlo)²⁷.

1.3 SEGÚN LA JURISDICCIÓN.

Como ya se ha dicho la autotutela está prohibida y la autocomposición requiere acuerdo de las partes en conflicto, pero existirán siempre situaciones en las cuales el acuerdo no es posible o bien existen intereses superiores que resguardar y en los cuales no se puede dejar a los particulares su decisión porque el Estado se ha reservado el derecho de resolver. Es el caso, de las normas de orden público que son aquellas que establecen derechos y obligaciones que no pueden ser modificados por los particulares. Por ejemplo, en Chile el matrimonio es indisoluble, por lo cual el mero acuerdo entre las partes no es suficiente para declarar su disolución. Por otra parte, existen las normas de derecho público donde existe una lesión a una norma de convivencia, como por ejemplo en el caso de los delitos. Si una persona mata a otra a través del juicio criminal no se

²⁷ <http://www.inter.mediacion.com>



busca sólo establecer la responsabilidad para que indemnice a los parientes, sino también se busca castigar una conducta que lesiona una norma básica de la convivencia de la comunidad. Por ello en el caso de los delitos no se requiere, en general, que el ofendido asista al juicio, basta que el Estado tome conocimiento de que se ha cometido un delito para que inicie la investigación y el proceso judicial para sancionar al culpable.

De allí que el Estado tenga dentro de sus funciones esenciales la obligación de prever un sistema de solución de conflictos que implica la existencia de funcionarios dedicados a esta tarea (tribunales que ejercen la función jurisdiccional) y normas que señalen la forma cómo deben ser llevados los juicios para encontrar soluciones (procedimientos judiciales) conforme al ordenamiento jurídico existente (conjunto de normas establecidas por el Estado que regulan las relaciones entre los integrantes de la comunidad y que en definitiva establecen los derechos y obligaciones de las personas)²⁸.

2. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN.

Los principios con los cuales se rige la conciliación:

La Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770²⁹ de 10 de marzo de 1997, la misma que se entra en vigencia a partir del 11 de marzo de 1997, incorporando los principios reconocidos por la doctrina y adoptados por las legislaciones modernas sobre esta materia. Podemos señalar los siguientes:

2.1. Principio de celeridad.

Consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias. Se busca una solución rápida y satisfactoria, implantando así la “eficacia del arbitraje”.

²⁸ <http://www.inter.mediacion.com>

²⁹ Ley 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación, Art. 2 (Principios), Pag. 3.



Teniendo en cuenta que el término para producir el fallo es el que las partes establezcan; accesoriamente el término es de 180 días, según señala la Ley N° 1770 en su artículo 55, y que se computan a partir de la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio.

2.2. Principio de igualdad.

Consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos. Se deriva del actual concepto de igualdad ante la ley, que se rige según el principio de igualdad como valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución Política del Estado que en su artículo 1 párrafo II, persigue que la igualdad esté presente en cualquier relación jurídica, al mencionar que: “Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia”

2.3. Principio de audiencia.

Consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos. Concurriendo a este fin, la simplificación de las normas del debate. Es un principio general, que se halla inserto en la Constitución Política del Estado en su artículo 16 párrafo IV que señala: “Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal...”.

Este principio se resume en que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio. Implica que ningún ciudadano tiene que admitir una sentencia sin que previamente haya tenido la oportunidad de alegar en su defensa todo aquello que considere oportuno dentro del proceso.

2.4. Principio de contradicción.

Consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes, mediante actos provenientes de los sujetos de la relación procesal. Siendo el principal acto constitutivo de la relación procesal la demanda y la contestación.



2.5. Principio de libertad. (Autonomía de la voluntad de las partes).

La regulación del procedimiento arbitral tiene como norma suprema la voluntad de las partes en conflicto, siempre dentro de los límites que impone el orden público. El artículo 2. de la Ley N° 1770 considera que las partes pueden pactar el reconocimiento de facultades potestativas a éstas, para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la solución de controversias.

Es la voluntad de las partes, establecida en un compromiso arbitral en forma de cláusula y convenio independiente, la que determina la composición del Tribunal y el procedimiento arbitral, y sólo en el caso que las partes no hayan señalado nada sobre este punto se aplica la ley.

Reafirmandose así el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, situándolo incluso por encima de la ley, aunque esta voluntad de las partes puede estar limitada en el caso de un Laudo que sea contrario al orden público.

Si bien la ley consagra el principio de la libertad, no omite cierto control sobre las actuaciones de las partes, lo que se manifiesta en determinadas normas de contenido imperativo, particularmente en la etapa referida a la emisión del Laudo Arbitral, a fin de garantizar que este sea dictado con las garantías que la propia ley señala.

2.6. Principio de Flexibilidad

Consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples. Se trata de las reglas a que se sujeta el procedimiento, pudiendo disponerse la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución a quien se encomienda su administración.

La doctrina toma como punto de partida el eje central sobre el que se apoya el arbitraje, la autonomía de la voluntad de las partes; descargando el formalismo, planteando la sencillez de la unidad conceptual del arbitraje, la plena libertad formal para celebrar con



eficacia las actuaciones procesales en la que deben concurrir requisitos mínimos necesarios para su validez.

2.7. Principio de Privacidad.

Consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y obligatoriedad. El arbitraje tiene una dimensión concebida dentro de un marco privatista. Esto permite que el “buen nombre” de las partes que intervienen en el conflicto no se vea afectado por el hecho del litigio, lo que no ocurre en la justicia ordinaria cuando ambas partes son conocidas en el medio.

2.8. Principio de idoneidad.

Consiste en la capacidad de desempeñarse como árbitro o conciliador. Asegurándose así la calidad del fallo por la condición moral y profesional de cada árbitro o conciliador.

3. LA DIFERENCIACIÓN ENTRE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.

3.1. Conciliación y Mediación:

Etimológicamente, la voz conciliación proviene del latín "conciliare", que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre sí, ponerlos en paz. La palabra mediación, proviene del latín "mediare", que significa interponerse. Tanto en la conciliación como en la mediación connotan la existencia de un tercero que interviene en un conflicto asumiendo roles distintos. Mientras que el conciliador eventualmente propone fórmulas de solución no obligatorias que ayuda a las partes a llegar a un acuerdo; el mediador no tiene facultad para proponer opciones de solución al conflicto, sólo es un facilitador de la comunicación y evita mayor conflictividad entre ellas.

3.2 . Conciliación y Arbitraje.



La conciliación se diferencia del arbitraje en que el árbitro no propone ni sugiere, resuelve; lo hace vía un lado que las partes están en deber de acatar. Los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento y de darse la conciliación ésta trae consigo la conclusión del proceso.

La conciliación es voluntaria en cambio el arbitraje es obligatorio las partes están obligadas por el imperio de las normas legales en determinadas circunstancias.

4. SEGÚN SUS VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN.

La conciliación muestra las siguientes ventajas³⁰:

- a) Se aleja del “conflicto institucionalizado” y de la denominada “cultura Adeversarial” que se presenta en la justicia ordinaria, puesto que se basa en un principio de concertación de las partes.
- b) Ofrece privacidad para las partes, ya que no implican en el cumplimiento de requisitos de publicidad propios de los procesos judiciales.
- c) Establece una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias, ya que los conciliadores se entienden normalmente con un solo caso, de principio a fin.
- d) Es un procedimiento más flexible y adaptable en comparación a los jurisdiccionales, y permite mayor eficiencia, celeridad y adecuación a los casos concretos.
- e) Es simple e informal, frente a los procedimientos judiciales caracterizados por su complejidad y formalismo.
- f) Cumple con la finalidad de “descongestionar” la administración de justicia mediante alternativas de solución rápida y económica.

³⁰ USAID-Bolivia, Manual de Conciliación, Medios Alternativos-Bolivia.



- g) Ofrece soluciones técnicas a conflictos complejos y evita la vía indirecta de la necesaria recurrencia judicial a un perito o experto en la materia.

5. LAS CLASES DE CONCILIACION.

La conciliación, es un medio alternativo de resolución de conflicto legal, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Existen dos tipos de conciliación: la conciliación extrajudicial y la conciliación judicial.³¹

5.1. La conciliación extrajudicial.

Es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.

5.2. La conciliación judicial.

Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero conciliador que dirige esta clase conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad. En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

Un proceso existe porque los sujetos que intervienen en su interioridad, como partes, tienen intereses controvertidos, sus intereses subjetivos han ingresado

³¹ <http://www.iuris.perpertotem.uni.cc>.



a una relación de conflicto, una vez definido el petitorio y ubicados los puntos controvertidos, respecto de los fundamentos de hecho en que se sustenta tal petitorio, y es mediante la conciliación, que actuando imaginativamente, con profundo sentido común, propone una fórmula de solución adecuada a tal controversia.

En nuestra legislación procesal civil esta forma debe ser intentada por el Juez dentro del proceso, como un acto de obligatorio cumplimiento, efecto para el cual, advertido de la diferencia de intereses de las partes, respecto de la misma pretensión, no hace otra cosa que llamarlas para que se pongan ante su presencia y proponerles una fórmula de solución equitativa o en todo caso procurar que ellas, de por sí, encuentren una fórmula de coincidencia, que ponga fin a dicho conflicto de intereses. Por ello, para el éxito de la conciliación no se concibe que el juez adopte una actitud pasiva, demasiado acartonada, indiferente; muy por lo contrario su rol debe ser activo, incentivando y transmitiendo seguridad a las partes para que encuentren la fórmula de solución a sus desavenencias.

Por ello algunas legislaciones procesales civiles foráneas instauran trámites obligatorios previos al proceso como son la conciliación y el arbitraje, de tal suerte que todo proceso iniciado sin el cumplimiento de este procedimiento previo, resulta improcedente. Este trámite previo actúa como filtro para evitar la dilación en la solución del conflicto con el cumplimiento de todos los trámites procesales.³²

6. DIFERENCIACIÓN ENTRE LA CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL Y LA CONCILIACIÓN JUDICIAL.

Según muchos tratadistas la Conciliación Extrajudicial, a diferencia de aquella realizada dentro de un proceso, es mucho más flexible; genera características propias; fomenta la creatividad entre las partes, y sobre todo tiene bien

³² <http://www.iurispertottem.uni.cc>.



definido su marco de acción en cuanto a la orientación que se le debe dar al conflicto.

Entre las diferencias que se pueden exhibir están:

6.1. Según su nivel de solución.

En el Proceso Judicial se busca enfocar cuáles son las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación o en su caso en la reconvencción.³³

- a) En el Proceso Judicial se sigue una Orientación Adversaria - Confrontación.
- b) En la Conciliación Extrajudicial se persigue una Orientación Negociable o Estratégico - Racional, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del problema.
- c) En el Proceso Judicial quien interviene es el Juez
- d) En la Conciliación Extrajudicial intervienen el conciliador y las partes.
- e) La Conciliación Extrajudicial, se centra en resolver problemas manifestados en la solicitud de conciliación o que surjan durante la respectiva Audiencia, conforme a los Arts. 85 - 92 de la Ley 1770, Ley de arbitraje y conciliación, con la finalidad de dar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de ambas partes.
- f) En el Proceso Judicial se busca interpretar y aplicar la norma correcta para solucionar el conflicto.
- g) En la Conciliación Extrajudicial, existe un marco amplio que garantiza la legalidad de los acuerdos sin la necesidad que sea la norma la que respalde en estos casos.

7. FINALIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

³³ <http://www.iurispertottem.uni.cc>.



La Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a lo antes expresado, busca que las partes con asistencia del conciliador o conciliadora para que puedan:³⁴

1. Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.
2. Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto.
3. Lograr su propia solución en base a la creatividad.
4. Promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
5. Mejorar sus relaciones.

8. LOS MARCS.

8.1. Definición de los MARCS.

Los MARCS son formas o procedimientos no adversariales reconocidos legalmente y con fuerza ejecutiva, cuya finalidad es solucionar conflictos en un ámbito jurisdiccional.

Son mecanismos que tienen como objetivo: solucionar los conflictos entre las personas de manera consensuada, priorizando el dialogo e intentando que la solución surja de los propios sujetos en conflicto y no sea impuesta por un tercero³⁵.

Los MARCS más comunes son: La negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

- a) **Conciliación:** Se hace más fuerte la presencia del tercero. El tercero propone soluciones a los conflictos. Las propuestas conciliatorias sólo tendrán efecto vinculante si las disposiciones son voluntarias.
- b) **Arbitraje:** La presencia de un tercero es más grande, ya que se acata lo que el árbitro indica. El árbitro emite, lo que se llama "laudos arbitrales", las cuales son vinculantes para las partes. Tiene carácter de Cosa Juzgada.

³⁴ <http://www.iurispertottem.uni.cc>.

³⁵ USAID, Del pueblo de los Estados Unidos de América, Guía de Atención en el servicio de Conciliación.



- c) **La Negociación:** No existe una tercera persona, el conflicto es resuelto por las partes.
- d) **Mediación:** Si existe un tercero, el mediador es un facilitador de la resolución de conflictos, ya que el mediador induce a las partes a resolver sus conflictos. No propone, excepto en cuestiones laborales.

8.2. Características de los MARCS.

Los MARCS presentan las siguientes características³⁶:

- a) Buscan soluciones por acuerdos anticipados, porque están orientados a que las partes lleguen por sí mismas a acuerdos, para lograr una solución equitativa para ambas partes.
- b) Benefician a personas naturales y colectivas, porque pueden ser utilizados por unas y otras a través de sus representantes.
- c) Son dirigidos por terceros naturales especializados, debido a que operan por medio de árbitros, mediadores, conciliadores, terceros neutrales y otros.
- d) Son métodos no adversariales de resolución de conflictos, porque tratan de encontrar soluciones, no en términos de ganadores y perdedores, sino que buscan acuerdos que beneficien a ambas partes.
- e) Implican libre disposición, porque solamente pueden solucionar conflictos que ponen en juego derechos de libre disposición y susceptibles de transacción:

Los MARCS priorizan la oralidad por encima de la escriturización y el ritualismo. El uso de la palabra hablada permite mejor comunicación entre las partes y por tanto mejor comprensión del conflicto y discusión sobre las posibles soluciones.

9. LAS MATERIAS CONCILIABLES.

³⁶ USAID-Bolivia, Manual de Conciliación, Medios Alternativos-Bolivia, pág. 12.



Según la Ley No 1770, Código Civil, Ley General del trabajo, son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar.³⁷

La conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la ley.

Materias conciliables son las siguientes:

- a) CONCILIACIÓN EN MATERIA LABORAL: Despido, beneficios sociales, otros.
- b) CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL: Desalojos, Pago de deudas, etc.
- c) CONCILIACIÓN EN FAMILIA: Régimen de visitas, Asistencia familiar, Tenencia, otros.

10. LAS MATERIAS NO CONCILIABLES.

Siguiendo nuestras normas vigentes: no se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas. En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, será facultativa en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

11. ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA CONCILIACIÓN.

11.1. Generalidades.

El proceso de conciliación puede ser considerado como una serie de acciones o como medios, métodos y formas de llevar adelante esas acciones. Dicho proceso puede ser calificado como las serie de pasos o etapas, que juntas forman un todo. Sin embargo debido a su gran flexibilidad, no existe un modo singular y exclusivo, y menos un rígido

³⁷ Ley de Arbitraje y conciliación, Ley No. 1770 de 10 de marzo de 1997.



y obligatorio que se deba seguir, al extremo de que las propias partes, junto con el conciliador. Tienen la libertad de estructurar su propio procedimiento de conciliación y determinar las reglas de las cuales se sujetarán³⁸.

11.2. Participación del Tercero Neutral.

Mientras que el motivo por el que las partes acuden a la conciliación es la discusión y la solución de su conflicto, la participación del conciliador se justifica porque este es quien encamina a las partes por la vía más idónea para tratar de encontrar una solución al conflicto; en otras palabras, él controla el proceso (la forma), mientras que las partes controlan el conflicto (el fondo).

11.3. Participación de las Partes.

Las partes podrán participar en el proceso de conciliación directamente o a través de apoderados, debidamente facultados para tal efecto. Sin embargo, lo más recomendable es que participen de manera directa.

12. CONCILIADORES O PERSONAS IDONEAS PARA ESTA LABOR.

12.1. Concepto:

Es una persona capacitada acreditada por el Ministerio de Justicia, cuya función es restablecer la comunicación entre las partes, determinar el problema, aportar sugerencias y fórmulas conciliatorias no obligatorias que conlleven a la solución del mismo³⁹.

13. CARACTERÍSTICAS DEL CONCILIADOR.

13.1. Los requisitos.

³⁸ USAID-Bolivia, Manual de Conciliación, Medios Alternativos-Bolivia.

³⁹ USAID-Bolivia, Manual de Conciliación, Medios Alternativos-Bolivia.



Entre los requisitos para ser conciliador en los centros de conciliación que existen en nuestro país están la capacitación en el que el conciliador debe tomar previamente cursos de capacitación en Centros de Capacitación debidamente acreditados, y el registro, en caso de la conciliación institucional, todo conciliador debería estar debidamente registrado en una institución especializada en solución de controversias.

En la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, introducirá la figura del conciliador en los Juzgados de Instrucción, de Sentencia y Públicos, señalando los requisitos para acceder al cargo de conciliador o conciliadora en el arts., 87 además de los requisitos establecidos por el art. 18 exceptuando el num.8) de la referida ley.

Los Requisitos Son:

1. Contar con al menos veinticinco (25) años de edad.
2. Tener residencia en el municipio o región donde se postula o ejercerá el cargo; y
3. Habla obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o donde se postula o ejercerá el cargo⁴⁰.

13.2. Cualidades del Conciliador.

Todo conciliador debe reunir las siguientes cualidades.

- 1) Capacidad: Confiar en el proceso y en los participantes, ya que en el conflicto les pertenece, el mediador está ahí para ayudarles a identificar y conversar los problemas, mejorar el entendimiento de sí mismos y del conflicto para crear solución.
- 2) Receptividad: El conciliador debe escuchar los puntos de vista de las partes sin interrumpirlas.

⁴⁰ Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial, art 87 (Requisitos), Pág. 46.



- 3) Paciencia: Se debe escuchar con atención todos los puntos de vista de las partes sin interrumpirlas.
- 4) Neutralidad: No se debe favorecer con ninguna de las parte
- 5) Imparcialidad: No actuar en base a una decisión predeterminada, el mediador que se parcializa pierde efectividad como tal obstaculiza el acuerdo.
- 6) Objetividad: El conciliador debe tratar de no abordar otros puntos que se alejen de lo que está en discusión.
- 7) Prudencia: No emitir juicios de opinión acerca de lo que cada una de las partes dice.
- 8) Idoneidad, Inteligencia y habilidad para el manejo de los distintos casos.
- 9) Honestidad: el conciliador debe registrarse por normas éticas y morales para desempeñar su función.
- 10) Informalidad: Llevar a cabo el proceso con cordialidad, naturalidad y hospitalidad.
- 11) Empatía y endopatía: Capacidad de sumir los puntos de vista de las otras personas, ponerse en el lugar de los participantes, no juzgar, apoyar sin estar de acuerdo para no parcializarse.
- 12) Imaginación: Capacidad para crear formas no convencionales de solución.
- 13) Apertura mental; No partir de verdades dogmáticas o aferrarse a la letra muerta de la norma.

13.3. Perfil del conciliador.

- i. Comunicador.
- ii. Creativo.
- iii. Negociador.
- iv. Neutral.
- v. Motivador.
- vi. Estratégico.



vii. Tolerante.

13.4. Obligaciones del Conciliador.

El conciliador debe cumplir las siguientes obligaciones⁴¹.

- i. Aceptar la designación, a menos que haya justa causa que fundamente la negativa, bajo pena de ser excluido de la lista de conciliadores del centro.
- ii. Enterarse de las circunstancias que rodeen el caso.
- iii. Acudir a la audiencia de conciliación a la hora y fecha determinada por dirección del centro.
- iv. Dirigir el trámite de conciliación, guiado por los principios de equidad, imparcialidad y justicia.
- v. Elaborar el acta de conciliación en caso de haberse llegado al acuerdo, este debe expresar claramente el convenio al cual llegaron las partes, especificando con precisión de obligaciones de cada una. De igual manera en el acuerdo parcial se establecen las obligaciones de cada parte especificando los puntos conciliados.
- vi. En caso de no llegarse a un acuerdo, se debe elaborar el acta que conste la imposibilidad de lograrlo. Este debe ser suscrito entre el conciliador y las partes presentes.
- vii. Reserva: el conciliador debe mantener reserva sobre los asuntos y formulas del acuerdo que se efectuaron en el transcurso de la conciliación.
- viii. Elaborar un informe de lo acaecido en la conciliación, con el propósito de adjuntarlo al archivo del caso para la operación y uso interno del Centro.
- ix. Archivo: el centro o el conciliador particular deben llevar un archivo con las actas de la audiencia realizada.

14. FASES Y ETAPAS DE LA CONCILIACIÓN.

Según Iván Ormachea las Fases de la conciliación son las siguientes⁴²:

⁴¹ USAID-Bolivia, Manual de Conciliación, Medios Alternativos-Bolivia.



1. **Preparación:** Comprende los actos previos que el conciliador realiza para crear un clima de confianza y de las mejores condiciones.
2. **Presentación:** llamada también fase introductiva. El conciliador realiza un monólogo donde se busca identificar a las partes y presentarlas. Es lograr que se ubiquen en el ambiente, y recibir información sobre qué son los MARCS y cómo se realizará la Audiencia Conciliatoria.
3. **Versiones parciales:** es la fase donde se discuten hechos y se escuchan las versiones de ambas partes.
4. **Redefinición del Conflicto:** se elabora una especie de lista donde se plasman los puntos controvertidos, se redefine el conflicto y se determina cuáles son los intereses de las partes.
5. **Búsqueda de soluciones:** esto promueve la creatividad entre las partes y el conciliador. Aquí se articulan intereses y se propicia el logro de soluciones satisfactorias.

15. RESULTADOS DE LA CONCILIACIÓN.

Aceptada por las partes la propuesta conciliatoria del Juez o aceptada por éste la presentada por aquellas, si versa sobre toda la cuestión debatida, declarará concluido el proceso con el cumplimiento de su objeto.

En el caso de haberse producido una acumulación objetiva (por lo tanto se estuviesen discutiendo como objeto del mismo proceso una pluralidad de pretensiones, así: el actor pretende la reivindicación de un inmueble; la devolución de los frutos generados por éste, percibidos indebidamente por el demandado; y la indemnización); y la conciliación recae sobre parte de las cuestiones litigiosas o se refiere a alguno de los litigantes (acumulación

⁴² <http://www.iurispertottem.uni.cc>.



subjetiva), el proceso continuará respecto de las cuestiones o de las personas no afectadas. En este último caso se tendrá en cuenta lo normado sobre intervención de terceros.

15.1. Eficacia Jurídica del Acta de Conciliación⁴³.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la Ejecución de Sentencias. La ejecución de acuerdos conciliatorios no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución.

La solicitud de ejecución se presentará ante la autoridad judicial competente del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

2. La autoridad competente para conocer de estos asuntos será designada de conformidad a lo determinado por la Ley de Organización Judicial, con base a la cuantía en controversia.

3. Los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio serán incorporados en el Acta de Conciliación, el cual tendrá la calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 92 de la Ley, sin requerir homologación judicial.

16. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.

La homologación es el auto por el cual el juez realiza la confirmación de determinados actos de las partes, con el fin de que exista constancia de los mismos y adquieran la solemnidad, eficacia y firmeza de la cosa juzgada, en caso de haber quedado consentido o ejecutoriado. El Juez únicamente otorgará validez y por lo tanto reconocerá efectos respecto de conciliaciones que

⁴³ Decreto Supremo No. 28471, Art. 25, de 29 de noviembre de 2005.



contengan como aspecto de fondo derechos que puedan ser materia de disposición por las partes.

17. PROTOCOLO DE CONCILIACIÓN.

La conciliación deberá registrarse en un libro que para tal efecto llevará obligatoriamente cada juzgado. En la oportunidad que consideren conveniente, los interesados podrán solicitar copia certificada de las actas, las que deberán ser expedidas, constituyendo instrumento pleno para el ejercicio de los derechos allí contenidos, así como para su inscripción en el registro que corresponda⁴⁴.

⁴⁴ <http://www.iurispertottem.uni.cc>.



CAPÍTULO CUARTO

FUNDAMENTOS JURÍDICO DOCTRINALES DE LA CONCILIACIÓN

1. NORMATIVA JURÍDICA.

1.1 Legislación Nacional.

a) Constitución Política del Estado

No existe reconocimiento expreso a nivel constitucional. Es la Ley de Arbitraje y Conciliación la que establece el ámbito normativo de su aplicación, reconociéndole la calidad de medio alternativo de solución de controversias que, facultativamente, pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios durante su tramitación judicial.

b) Ley N° 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación.

En el Art. 85 indica los mecanismos o alternativas de solución de conflictos que permite a personas naturales o jurídicas dar solución de mutuo acuerdo a cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

En el Art. Art. 92 por regla general la conciliación puede ser adoptada por personas naturales o jurídicas, para solucionar cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

Procesalmente, se aplica a: Procesos civiles, siempre que no sea parte el Estado. Las municipalidades, establecimientos de beneficencia, entidades de orden público, e incapaces de contratar.

Procesos administrativos seguidos ante las entidades aseguradoras.

Procesos ante los Juzgados de contravenciones en materias de Policía y de Tránsito.

Procesos laborales

c) Código de Procedimiento Civil en los 180 al 183.

d) Ley de Entidades Aseguradoras Arts. 180 al 183.



e) Ley de Organización Judicial, Arts. 188 al 196.

f) Ley General del Trabajo, Arts. 105 y 113

g) Decreto Reglamentario del 23 de agosto de 1943, Arts. 149 y 158.

2. LEGISLACIÓN COMPARADA.

2.1. Perú.

No existe reconocimiento a nivel constitucional. Sin embargo, la Ley 26872, Ley de Conciliación, la instituye como requisito de procedibilidad en determinados procesos. Esta obligatoriedad está suspendida hasta enero del 2001, fecha en que entrará en vigencia la Ley, en tanto es facultativa.

La legislación Peruana reconoce a la conciliación en la Constitución Política de 1993, Art. 139, Ley Orgánica del Poder Judicial. Arts. 1, 2 y 64 (1993), Código Procesal Civil, Arts. 323 al 329 (1993), Ley 26872, Ley de Conciliación (1997), Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. 001-98-JUS.

Extraprocesalmente, el acta de conciliación tramitada siguiendo el procedimiento de la Ley, tiene el mérito de título de ejecución similar al de una sentencia judicial o a un laudo arbitral.

Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Judicialmente la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia, tiene la autoridad de cosa juzgada.

Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.



En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.⁴⁵

2.2. Venezuela.

La Constitución Política de 1999, en su Art. 253 establece que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Reconoce que el sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio. La conciliación culmina con la firma de un acuerdo, el cual tiene el valor de sentencia y debe ser firmado por los interesados y por el Juez de Paz. Este acuerdo establecerá los derechos y obligaciones de cada interesado y los medios y plazos para ser cumplidos, no pudiendo ser revisable.

2.3. Chile.

No existe reconocimiento expreso en el ámbito constitucional. Sin embargo, se infiere del texto del Art. 73 de la Constitución que existe la permisibilidad para instituir la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Tal artículo señala que: "La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley".

En cuanto a la legislación del país de Chile la conciliación esta legislada Constitución Política de 1980, Art. 73, Código Civil, Título XL del Libro IV, Arts. 2446 al 2464 (1994), Ley 19,334, Código de Trabajo, Ley 19,250, Art. 435. En materia de menores, Ley 14,907 y Ley 14,908, en los juicios sumarios, Título XI del Libro III del Código de

⁴⁵ <http://www.minjus.gob.pe>.



Procedimiento Civil, Arts. 680 al 692, Código de Procedimiento Penal, Arts. 10 al 14, 30, 572, 574, 577 (1942).

Los efectos que produce los acuerdos materia de conciliación entre las partes en conflicto son:

Dar por superado el conflicto y asegurar a las partes una convivencia armónica y en paz, cumpliendo lo pactado, produce el efecto de cosa juzgada en última instancia.

Tiene mérito ejecutivo, es decir, la parte, a quien no se ha cumplido lo pactado, puede exigir el cumplimiento forzado de la obligación y acorde a la justicia ordinaria para exigir su cumplimiento.⁴⁶

2.4. Colombia.

La Constitución faculta a los particulares para ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores habilitados por las partes y proferir fallos en los términos que determine la ley.

En cuanto a la legislación colombiana la Ley 23 de 1991, permite la creación de mecanismos para descongestionar los despachos judiciales. Resolución 1116 de 1991, establece el trámite y fija los requisitos para la organización y funcionamiento de los centros de conciliación, arbitraje y amigable composición de las asociaciones, fundaciones. Agremiaciones, corporaciones y cámaras de comercio.

Decreto 800 de 1991, reglamenta la Ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales. Decreto 2157 de 1992, estructura el Ministerio de Justicia.

Ley 80 de 1993, regula la solución de las controversias contractuales, Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Decreto 1818 (1998),

Decreto 2511, de 1998, reglamenta la conciliación extrajudicial contenciosa administrativa en materia laboral.

En Colombia el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

⁴⁶ Constitución de Chile , colección de códigos, Ed. Valparaiso, Universo, 1912.



2.5. Ecuador.

No existe reconocimiento a escala constitucional. Sin embargo, el Art. 118 de la Constitución deja abierta la posibilidad de su implementación al señalar que "Se reconoce el sistema arbitral, la negociación y otros procedimientos alternativos para la solución de las controversias".

CAPÍTULO QUINTO

PROGRAMA NACIONAL SERVICIOS INTERGADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

I. PROGRAMA NACIONAL SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

El Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana CIOCC, creada desde el mes de marzo del 2003, solo otorgaba información, orientación y capacitación para el conocimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la coyuntura política, social y económica de nuestro país ha generado una serie de requerimientos ciudadanos al Estado, buscando respuestas y alternativas.

La preocupación y el descontento ciudadano ante la retardación de justicia y el trato excluyente en los servicios de justicia, se convierten en el principal asidero para la implementación del Programa Nacional Casas de Justicia, con la finalidad de desarrollar un nuevo sistema de justicia plural, participativa, transparente y equitativa.

Desde el 07 de noviembre de 2006 el Ministerio de Justicia pone en marcha el programa nacional Casas de Justicia ⁴⁷, que defiende y promueve los derechos fundamentales de los bolivianos, viabilizando el acceso a la justicia y cuenta con la asistencia técnica de USAID/Bolivia, mediante el programa ciudadanos trabajando por la justicia

⁴⁷ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA: Boletín informativo N°2, La Paz – Bolivia, 2007



“Compañeros de las Américas” y del Programa de Administración de Justicia en Bolivia CHECCHI, ofreciendo una atención integral a todos sus usuarios, cuenta con seis componentes básicos como ser: la Comunicación facilitando la información al ciudadano de una manera clara y precisa, Asistencia Integral compuesto por (Orientación Jurídica, Conciliación, Asistencia Médica, Asistencia Psicológica, Asistencia Social y Patrocinio Legal gratuito), Defensa y restitución de derechos, Fortalecer los conocimientos sobre los Derechos Humanos y garantías constitucionales, Elaboración de anteproyectos de Ley y la Representación departamental y regional del Ministerio de Justicia.

El Programa Servicios Integrados de Justicia Plurinacional tiene por objetivo general viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana, en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales ⁴⁸.

Cinco son los objetivos específicos del Programa Nacional de Servicios Integrados de Justicia Plurinacional:

Brindar servicios jurídicos integrales; Promover la defensa y restitución de derechos; Fortalecer los conocimientos y aptitudes de los sectores vulnerables de la sociedad; Generar propuestas normativas; Diseñar un plan estratégico de comunicación social que difunda y posea los servicios y resultados del programa.

El programa está dirigido a todos los sectores vulnerables de la sociedad boliviana, aquellos con alto índice de pobreza y con dificultades para acceder de manera equitativa y justa a los servicios de justicia con mayor énfasis en las personas del área rural, mujeres, jóvenes, niños y ancianos.

Inicialmente el Programa Nacional Casas de Justicia, prestará sus servicios en el eje troncal de nuestro país en las capitales de departamento de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, para posteriormente extenderse por todo el territorio nacional.

⁴⁸ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA: Boletín informativo N°2, La Paz – Bolivia, 2007.



1. ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ

La Casa de Justicia anteriormente se denominaba Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana CIOCC ⁴⁹, creada desde el mes de marzo del 2003, solo otorgaba información, orientación y capacitación para el conocimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, en la gestión 2005 se incorpora el Centro de Conciliación siendo la primera oficina en Bolivia que otorga esta atención a los usuarios, asistida técnica y económicamente por USAID – BOLIVIA mediante el programa ciudadanos trabajando por la justicia denominada “Compañeros de las Americas” y el programa de administración de la justicia denominada CHECCHI, las Casas de Justicia tiene como objeto viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales.

2. MARCO NORMATIVO

Nuestra Constitución Política del Estado, en su Título Cuarto Arts. 43 – 45 (de los Funcionarios Públicos) dispone que una Ley especial establecerá el Estatuto del Funcionario Público sobre el principio fundamental de que los funcionarios y empleados públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad, estableciendo sus derechos y deberes.

Que mediante Resolución Ministerial N° 79/06 de fecha 1° de noviembre de 2006, se considera que la Ley de Organización del poder Ejecutivo ⁵⁰ y Decreto Supremo No 28631, establecen las funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia y de sus cuatro Viceministerios.

⁴⁹ CIOCC: Resumen Estadístico - 2004, La Paz – Bolivia, 2004.

⁵⁰ BOLIVIA: Ley N°3351 de 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2006.



Que el Art. 53 párrafo II del Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, determina que el Ministerio de Justicia tiene bajo su dependencia al Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana CIOCC.

Por Resolución Ministerial N°79/06 del 01 de noviembre de 2006 ⁵¹, se **RESUELVE**;
PRIMERO: Modificar la denominación Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana CIOCC, a Servicios Integrados de Justicia Plurinacional;
SEGUNDO: El programa Nacional Casas de Justicia tiene como objeto viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales; **TERCERO:** Las Casas de Justicia tienen las siguientes funciones:

- a) Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.
- b) Resolución alternativa de conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.
- c) Defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y denunciando los casos de vulneración de derechos ciudadanos y la exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes.
- d) Fortalecimiento de los conocimientos y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas, a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- e) Promoción y procesamiento de las iniciativas de la sociedad civil sobre las reformas a la normativa vigente.
- f) Ejercer representaciones del Ministerio de Justicia en el ámbito departamental.

⁵¹ MINISTERIO DE JUSTICIA: Resolución Ministerial N°79/06, La Paz – Bolivia, 2006



CUARTO: Las Casas de Justicia desarrollaran sus funciones bajo dependencia directa del despacho Ministerial.

II. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Creada desde el mes de marzo de la gestión 2003, anteriormente solo otorgaba información, orientación y capacitación para el conocimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, posteriormente se implementa el Programa Nacional Casas de Justicia.

Desde el 07 de noviembre de 2006 el Ministerio de Justicia pone en marcha el Programa Nacional

Casas de Justicia ⁵², que defiende y promueve los derechos fundamentales de los bolivianos, viabilizando el acceso a la justicia, cuenta con seis componentes básicos como ser: la Comunicación facilitando la información al ciudadano de una manera clara y precisa, Asistencia Integral compuesto por (Orientación Jurídica, Conciliación, Asistencia Medica, Asistencia Psicológica, Asistencia Social y Patrocinio Legal gratuito), Defensa y restitución de derechos, Fortalecer los conocimientos sobre los Derechos Humanos y garantías constitucionales, Elaboración de anteproyectos de Ley y la Representación departamental y regional del Ministerio de Justicia.

El Programa Nacional Casas de Justicia tiene por objetivo general viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana, en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales ⁵³. El programa esta dirigido a todos los sectores vulnerables de la sociedad boliviana, aquellos con alto índice de pobreza y con dificultades para acceder de manera equitativa y justa a los servicios de justicia con mayor énfasis en las personas del área rural, mujeres, jóvenes, niños y ancianos.

⁵² PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA: Boletín informativo N°2, La Paz – Bolivia, 2007

⁵³ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA: Boletín informativo N°2, La Paz – Bolivia, 2007.



Inicialmente el Programa Nacional Casas de Justicia, prestara sus servicios en el eje troncal de nuestro país en las capitales de departamento de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

1. COMPONENTES DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

El programa nacional Casas de Justicia para cumplir con sus objetivos cuenta con cinco componentes básicos: Asistencia integral compuesto por (Orientación Jurídica, Conciliación, Asistencia Medica, Asistencia Psicológica, Asistencia Social y Patrocinio Legal gratuito), capacitación, defensa y restitución de los derechos, elaboración de anteproyectos de Ley y la representación departamental y regional del Ministerio de Justicia.

1.1. ASISTENCIA INTEGRAL

La Casa de Justicia a través de la Asistencia integral, busca brindar a la sociedad ayuda de forma integral, es decir no solamente se limita a prestar Orientación Jurídica de forma convencional, siendo que el carácter integral de los servicios jurídicos brindados por esta se refieren a proporcionar a los usuarios mayores posibilidades de solucionar sus problemas desde una visión mas amplia que exceda la opción jurídica como una posibilidad de solución ⁵⁴.

Toda vez que los problemas que se presentan en la Casa de Justicia no siempre tienen un origen jurídico, también pueden tener un origen social, medico u otro como problemas económicos, conflictos emocionales, crisis psicológicas y otras, por tanto es esencial ampliar la perspectiva de la atención otorgando servicios adicionales, los mismos que están compuestos por:

⁵⁴ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA, Presentación General, La Paz – Bolivia, 2007.



La Orientación Jurídica gratuita, Centro de Conciliación, Asistencia Médica, Asistencia Psicológica, Asistencia Social y Patrocinio Legal gratuito iniciándose procesos de Registro Civil sobre Cancelación de Partidas de Nacimiento, Rectificación, Adición o Complementación, Supresión, Corrección, Cambio de datos en sus Partidas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción y procesos civiles voluntarios de Declaratoria de Herederos.

1.1.1. ASISTENCIA SOCIAL

Señala OSSORIO MANUEL⁵⁵, que la Asistencia Social tiene un concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad o de cooperación a la mejora extraprofesional de los trabajadores y otros grupos o categorías sociales. Unas veces se practica por organismos oficiales; otras, por los particulares con mayor o menor colaboración de las autoridades.

Con el objeto de brindar una asistencia integral en favor de los usuarios, el Ministerio de Justicia suscribió un convenio con el Brazo Social de Radio Televisión Popular RTP, por el cual se pretende otorgar asistencia social a las personas que soliciten estos servicios previo análisis de los casos, la misma que se realiza a través de campañas televisivas en la Tribuna Libre del Pueblo de canal 4, considerando el caso la Casa de Justicia interviene gestionando algunas campañas radiales o televisivas con otros medios de comunicación, para obtener colaboración económica, social u otra necesidad.

Así mismo se otorgan atenciones en el interior de las Oficinas de R.T.P. (Radio Televisión Popular), como Orientaciones Jurídicas, Asistencias Jurídicas, Asistencias Directas y otros, en favor de la ciudadanía que acude al citado medio de comunicación.

Sobre la publicidad o mayor difusión de las atenciones otorgadas en la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz. Para poder otorgar una eficiente Atención Integral la Casa de

⁵⁵ OSSORIO MANUEL: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 106 "tiene un concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad o de cooperación a la mejora extraprofesional de los trabajadores y otros grupos o categorías sociales".



Justicia tiene que obtener mayores alianzas estratégicas con los medios de comunicación, que permitan lograr una asistencia directa y eficiente respecto a las solicitudes de colaboración económica y social en favor de los económicamente débiles; como por ejemplo obtener financiamiento para la compra de medicamentos para su enfermedad, para realizarse una intervención quirúrgica, para cooperar a los campesinos que ingresan desde las provincias y permanecen en nuestra ciudad para solucionar un trámite judicial o administrativo y otros.

La asistencia social complementa la asistencia médica y psicológica permitiendo a las víctimas, por medio de diferentes enfoques, poner fin al estado de marginalidad en que muchas se encuentran. La asistencia social asegura a las víctimas un mínimo de recursos lo que les permite sobrevivir en una sociedad con la cual, a veces, no tienen conexión ⁵⁶. Esta asistencia puede consistir en, *inter alia*, formación profesional destinada a ofrecer a la víctima una especialidad de su elección (informática, costura, trabajo administrativo, mecánica y otros), dándoles así la oportunidad de encontrar de nuevo un empleo. Algunas veces, la asistencia se enfoca en una categoría específica de víctimas, por ejemplo, las mujeres torturadas en ambiente carcelario, y sus necesidades son identificadas mediante un proceso participativo.

1.1.2. ASISTENCIA MÉDICA

Según CABANELLAS GUILLERMO ⁵⁷, es el cuidado que procura un médico o un cirujano. Se comprende dentro el concepto legal de alimentos.

En algunos casos surgen efectos que atentan contra la integridad física de las personas como

violencia intrafamiliar, lesiones leves, graves y otros, en muchas ocasiones las víctimas carecen de recursos económicos para acudir ante un centro médico, por este motivo se realizan asistencias directas juntamente con el Brazo Social de RTP y a través del centro

⁵⁶ <http://www.wikipedia.org.com>

⁵⁷ CABANELLAS GUILLERMO: Diccionario Jurídico Elemental, 8T, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2002, Pág. 56 “es el cuidado que procura un médico o un cirujano”.



medico COLPING, médicos cubanos que brindan asistencia médica a los económicamente débiles.

La Casa de Justicia de la ciudad de La Paz en cooperación de los médicos cubanos, busca distintos medios de ayuda para prestar una intervención quirúrgica o consultas en forma gratuita.

La asistencia médica está concebida para tratar los efectos físicos de la tortura. Una vez que un médico generalista realiza el primer diagnóstico y determina los síntomas derivados de la tortura, el tratamiento lo administran generalmente especialistas (en el área de servicios de emergencias, cirugías, ortopedia, neurología, dermatología, ginecología, urología, etc.). Los cuidados iniciales se acompañan a menudo con un tratamiento paramédico (fisioterapia, asistencia de enfermería). Esta asistencia la proporcionan o bien directamente las organizaciones financiadas por el Fondo o bien otras organizaciones de cuidados sanitarios y profesionales a los cuales la organización refiere los pacientes con los gastos relacionados con el tratamiento cubiertos (incluyendo el transporte en algunos casos) ⁵⁸.

1.1.3. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Dentro del equipo multidisciplinario existente, la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, otorga consultas en materia de psicología.

Varios de los problemas que afectan a los usuarios conllevan también perturbaciones, deficiencias emocionales, como ser en materia familiar por separaciones, violencia intrafamiliar (física, psicológica y sexual) se producen efectos que necesitan tratamiento profesional, dependiendo de su complejidad se derivan a FUNSAME (Fundación para la Salud Mental) fundación sin fines de lucro, que tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de los individuos, a través de la investigación, tratamiento, difusión y rehabilitación, de personas que sufren trastornos como la esquizofrenia.

⁵⁸ <http://www.wikipedia.org.com>



La asistencia psicológica está concebida para ayudar a las víctimas de la tortura a sobreponerse al trauma psicológico que han vivido ⁵⁹. Esta asistencia se sustenta en varios tipos de terapias. La terapia individual, ya sea basada en terapia clínica, psicoanalítica, de comportamiento u otra, está pensada esencialmente para permitir a la víctima sobreponerse al trauma, aprender a identificarlo y aceptarlo y gradualmente, empezar a reintegrarse a la sociedad y/o al mundo laboral. El apoyo psiquiátrico, junto con el tratamiento con medicamentos, se ofrece a menudo a pacientes que sufren colapso emocional. Psicólogos y psiquiatras son generalmente especialistas en el tratamiento de las víctimas de la tortura y en el manejo del estrés pos-traumático. Este conocimiento especializado hace que les sea posible ganar la confianza de las víctimas y responder apropiadamente a sus síntomas específicos. Junto con esas formas de terapia individual, muchas organizaciones también ofrecen terapias de grupo o de familia basadas en un análisis caso por caso. Además del efecto catártico de permitir a las víctimas compartir sus experiencias dolorosas con otras personas con historias similares, tales terapias sirven también un propósito social permitiendo a las víctimas el reestablecimiento de lazos que a menudo están rotos debido a una serie de síntomas clínicos por ser torturados.

Otro aspecto importante del trabajo terapéutico con víctimas de la tortura es que éste se desarrolla generalmente durante un largo periodo de tiempo. Esto es debido a que las consecuencias psicológicas del trauma continúan afectando a las víctimas de la tortura durante toda su vida. Por muy buen tratamiento que reciba la víctima de la tortura nunca está curada psicológicamente. Es más apropiado hablar de mejora de las condiciones de las víctimas con relación a los medios que se les ofrecen para hacer frente al trauma y poder vivir con él.

1.2. DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS

Consiste en acompañamientos, representaciones y exigir sanciones ante las autoridades que son denunciadas por algunas irregularidades, estas consisten en asistencias directas

⁵⁹ <http://www.wikipedia.org.com>



ante entidades públicas y privadas donde se estuvieren vulnerando los derechos de los ciudadanos ⁶⁰, para que a través de entrevistas con sus representantes legales o autoridades principales se restituyan sus derechos, si no se obtienen resultados óptimos se realiza una representación institucional, a través de cartas de solicitud o poniendo en conocimiento las irregularidades denunciadas, mediante una representación de la Sra. Ministra de Justicia quien es la que solicita la extensión de algún informe u otro.

Las denuncias por actos arbitrarios, irregularidades, vulneraciones y otros, los ciudadanos las hacen

conocer a través de la presentación de cartas dirigidas a la Sra. Ministra de Justicia, que por intermedio de su despacho los remite ante la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, con la

finalidad de denunciar, coadyuvar, solucionar o remitir ante las instancias competentes los problemas y solicitudes.

La Casa de Justicia otorga una atención integral a los sectores económicamente débiles de la población, priorizando la difusión de sus derechos fundamentales, el acceso a la justicia, la defensa y restitución de sus derechos, acompañando, representando y denunciando los casos de vulneración de derechos ciudadanos y la exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes, distintas son las atenciones integrales otorgadas como la Orientación Jurídica gratuita, asistencia psicológica, social, médica, otorgación de medios alternos de resolución de conflictos mediante su Centro de Conciliación.

1.3. CAPACITACIÓN

⁶⁰ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA, Presentación General, La Paz – Bolivia, 2007.



Señala OSSORIO MANUEL⁶¹, en términos generales cualquier aleccionamiento o aprendizaje, pero para algo positivo. Mas en especial estudios o practicas para superar el nivel de conocimientos, la aptitud técnica o la habilidad ejecutiva en actividades útiles y seguramente en las de índole profesional.

Desde el Ministerio de Justicia se generan procesos planificados y sistémicos, para motivar a los ciudadanos a adoptar nuevas actitudes y comportamientos en el ámbito de los derechos humanos y las garantías constitucionales, además de recurrir a la resolución alternativa de conflictos.

Este proceso es sostenido y abarca la mayor cantidad de organizaciones de la sociedad civil, entre las que destacan clubes de madres, juntas de vecinos, alumnos de colegios fiscales y particulares, organizaciones territoriales de base, sindicatos de trabajadores y otros. Los ciclos de capacitación son ejecutados por capacitadores especializados en los temas sobre Derechos humanos, Garantías constitucionales y métodos alternativos de resolución de conflictos.

1.4. ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE LEY

El distanciamiento entre la normativa vigente y la realidad social en nuestro tiempo es grande, toda vez que en nuestro país se implementan normas jurídicas que no responden a la coyuntura actual social, política y económica.

Corresponde al Estado Boliviano por intermedio de sus poderes elaborar anteproyectos de Ley, que cumplan con la legalidad y legitimidad exigida. Es por este motivo que el Ministerio de Justicia por intermedio de sus diferentes reparticiones tiene la misión no solo de proponer Decretos Supremos ante el Ejecutivo si no también ante proyectos de Ley relacionados a las debilidades, necesidades que existen en la justicia de nuestro país. Modificar algunas Normas Jurídicas es el deber de todo estudioso del derecho, cuyo componente se logra a través del análisis y el contacto permanente con los problemas que atraviesa la justicia o vacíos jurídicos existentes. Escuchar y procesar las iniciativas

⁶¹ OSSORIO MANUEL: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 153 “aleccionamiento o aprendizaje, pero para algo positivo”.



de la sociedad civil, es uno de los objetivos del Programa Nacional de las Casas de Justicia.

1.5. REPRESENTACIÓN DEPARTAMENTAL Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional tiene la necesidad de ampliar su cobertura y su área de acción a todo el territorio nacional, en los diferentes departamentos y regiones, con el objeto de otorgar una atención integral a los sectores económicamente débiles de la población, priorizando la difusión de sus derechos fundamentales, el acceso a la justicia, la defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y denunciando los casos de vulneración de derechos ciudadanos y la exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes, distintas atenciones integrales como la Orientación Jurídica gratuita, atención psicológica, la otorgación de medios alternos de resolución de conflictos mediante su Centro de Conciliación.

2. METODOLOGÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS USUARIOS

2.1. PLATAFORMA DE ATENCIÓN

Las atenciones brindadas dentro de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional de la ciudad de La Paz se inician desde esta atención, constituyéndose en la puerta de ingreso para los usuarios. La información que se otorga es bilingüe tanto en castellano y aymará, recepcionándose las generales de ley de los usuarios, que permite generar una base de datos actualizada. Además se otorgan otras informaciones.

2.2. ORIENTACIÓN JURÍDICA

Es la primera atención que se otorga en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional de la ciudad de La Paz, de forma gratuita en favor de todos los usuarios, quienes se apersonan haciendo conocer distintos problemas de orden jurídico,



económico, social, psicológico y otros, con el fin de que se otorgue una solución alternativa o respuesta a su problema.

Dentro de las principales consultas que formulan están en materia Civil con 54% sobre temas relacionados a Partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, deuda, anticrético, alquiler, reparación de daño, Declaratoria de herederos, derecho propietario, prestaciones de servicio, compra venta y otros; en materia Familiar con 21% sobre asistencia familiar, divorcio, violencia intrafamiliar, separación, reconocimiento de paternidad y otros; en materia Penal con un 11% sobre lesiones leves, graves y gravísimas, estafa, difamación y calumnias, violación, robo, despojo, accidente de tránsito y otros; en materia Laboral con 3% en beneficios sociales, sueldo devengado, despidos, contratos de trabajo y otros; en materia de Seguridad Social con un 2% en Bono Sol, AFPs, trámite de jubilación, subsidios, SOAT y otros; en materia Agraria con 1% en saneamiento, linderos, adjudicaciones de terrenos, servidumbres de paso y otros; materia Administrativa con 1% reclamos, recursos jerárquicos y administrativos y otros; otros Minero, Constitucional, Municipal y otros ⁶².

Así mismo se remite el caso dependiendo de su causa a otras instancias como ser al Centro de

Conciliación, Patrocinio Legal, Asistencia Psicológica, despacho de la Ministra de Justicia mediante la presentación de una carta u otras Instituciones que brindan patrocinio legal en otras áreas como ser FUNDACIÓN LA PAZ, UNIFRANZ y FUNSAME en casos en los que se requiera de atención psicológica para la víctima.

Esta atención es otorgada por abogados, trabajos dirigidos, pasantes, mismos que cumplen un proceso de inducción y capacitación anterior de forma individual es decir por una metodología de atención. El tiempo de atención de las Orientaciones Jurídicas otorgadas por los orientadores jurídicos se extiende ilimitadamente, retardando las atenciones en favor de otros usuarios. Es necesario controlar el tiempo de consulta, dependiendo de su complejidad o diversidad de la consulta realizada para otorgar una respuesta técnica o alternativa concreta.

⁶² CASA DE JUSTICIA: Resumen Estadístico – 2007, La Paz – Bolivia, 2007.



Existen consultas complejas por Ej. en una sola consulta existe violencia intrafamiliar (violencia psicológica o sexual), lesiones leves, asistencia familiar y otros. Considerando la complejidad de las consultas por corresponder a distintas materias del derecho, es necesario que estas sean resueltas y valoradas por un mayor equipo multidisciplinario, otorgando mayores atenciones u alternativas para solucionar el mismo.

2.3. ASISTENCIA DIRECTA

La Casa de Justicia realiza como partes de sus tareas el acompañamiento o asistencia directa a los ciudadanos, con el propósito de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en instituciones públicas y privadas, precautelando los derechos ciudadanos.

Estos acompañamientos se realizan en favor de los usuarios ante la Dirección General de Registro Civil Sala Provincias, Dirección General de Registro Civil Sala Murillo de la capital, solicitando la extensión de Certificaciones, Informes, fotocopias legalizadas de los Libros a favor del interesado. También se realizan acompañamientos ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, al SENASIR, Servicio de Identificación Personal, INRA y otros.

Permite una representación del Ministerio de Justicia a través de un abogado de la Casa de Justicia con el objeto de coadyuvar en la resolución de las problemáticas administrativas, que por razones de idioma o desconocimiento de la normativa vigente, impide o dificulta a los usuarios el ejercicio de sus derechos.

2.4. ASISTENCIA JURÍDICA

Esta atención se materializa con la extensión y redacción de memoriales en favor de los usuarios como: Ordenes Judiciales dirigidos al Señor Juez Instructor Civil de Turno; memoriales dirigidos a Directores de Superintendencias, Señores Ministros de la República, a los administradores de empresas aseguradoras y otros; así mismo cartas dirigidas a la Sra. Ministra de Justicia, representantes de las juntas vecinales, dirigentes campesinos de distintas comunidades y otros.



Muchos de los usuarios solicitan la redacción de memoriales con la firma de un abogado para concretizar sus trámites o actos públicos y privados realizados ante instituciones, financieras, servicios y otros.

Memoriales que son redactados por los abogados de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, en cumplimiento de la normativa vigente en preservación de los derechos de los ciudadanos.

2.5. PATROCINIO LEGAL

Para OSSORIO MANUEL⁶³, el Patrocinio Legal es aquel asesoramiento técnico y representación de procedimiento que las partes litigantes, por imperativo de la Ley o voluntariamente, conceden cada una de ellas, a distinto abogado.

Por Resolución Ministerial N°79/06 de fecha 1° de noviembre de 2006⁶⁴, se establece en su término tercero inc. a) que la Casa de Justicia tiene como función la orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.

Es por esta disposición que desde el mes de marzo de la gestión 2007, se realiza el patrocinio legal gratuito en favor de usuarios principalmente de escasos recursos. Iniciándose procesos de Registro Civil sobre Cancelación de Partidas de Nacimiento, Rectificación, Adición o Complementación, Supresión, Corrección, Cambio de datos en sus Partidas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción y procesos civiles voluntarios de Declaratoria de Herederos. Desde la recepción de pruebas literales fehacientes que demuestren la pretensión del interesado de acuerdo al Art. 330 del Código de Procedimiento Civil⁶⁵, Art. 1289 parágrafo I del Código Civil⁶⁶. Redactándose el memorial de la demanda dirigido a Juez de Partido o Instrucción en materia Civil y

⁶³ OSSORIO MANUEL: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 730: “asesoramiento técnico y representación de procedimiento que las partes litigantes, por imperativo de la Ley o voluntariamente, conceden cada una de ellas, a distinto abogado”.

⁶⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA: Resolución Ministerial N°79/06, La Paz – Bolivia, 2006.

⁶⁵ BOLIVIA: Ley N°1760 de 28 de febrero de 1997, Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.

⁶⁶ BOLIVIA: Decreto Ley N°12760 de 06 de agosto de 1975, Código Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1975.



Comercial, considerándose los Arts. 101, 327 del Código de Procedimiento Civil, Art. 75 de la Ley de la Abogacía ⁶⁷, hasta sus ejecutoriales de Ley.

Para CABANELLAS GUILLERMO ⁶⁸, la filiación es aquel vínculo existente entre padres e hijos, puede ser *legítima* derivada del matrimonio, *ilegítima* derivada de unión no matrimonial, se da en casos en los que no hay imposibilidad de matrimonio caso en el cual se habla de filiación natural, como cuando media algún impedimento adulterino, incestuoso o de sacrilegio.

Las remisiones al área de Patrocinio Legal se realizan sin previa valoración, si el usuario tiene las suficientes pruebas literales para iniciar el proceso. Previamente el orientador jurídico debe realizar una valoración no solamente del tema de consulta, sino si el usuario tiene las suficientes pruebas literales para iniciar el proceso. Es necesario que exista una Trabajadora Social que realice una previa valoración para la otorgación de Patrocinio legal gratuito, que beneficie a las personas de escasos recursos, tercera edad, personas discapacitadas, menores de edad u otros sectores de la población que así lo requieran.

2.6. CENTRO DE CONCILIACIÓN

Dando cumplimiento a los Arts. 85 - 94 de la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación ⁶⁹, el Ministerio de Justicia tiene tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la Conciliación. Cumpliéndose una función trascendental en favor de los usuarios para la solución en mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

El Procedimiento Conciliatorio se inicia a instancia de parte, en forma escrita o verbal y de oficio posterior a la Orientación Jurídica se remite dependiendo del caso a oficinas del Centro de Conciliación. Las invitaciones son entregadas en forma personal con el fin de lograr el conocimiento y su apersonamiento de la otra parte, extendiéndose hasta una

⁶⁷ BOLIVIA: Decreto Ley N°16793 de 19 de julio de 1979, Ley de la Abogacía, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1979.

⁶⁸ CABANELLAS GUILLERMO: Diccionario Jurídico Elemental, 8T – Pág. 302, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2002.

⁶⁹ BOLIVIA: Ley N°1770 de 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.



tercera invitación, siendo esta la definitiva y en caso de que no se apersona la otra parte se levanta una Acta de imposibilidad de Conciliación, haciendo constar de que la otra parte no tuvo la predisposición de llegar a un acuerdo y presentar esta acta ante otras instancias. Si ambas partes se apersonan se celebra la audiencia de Conciliación y el conciliador previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de controversia, desarrolla una metodología de acercamiento de las partes, buscando una solución mutua y satisfactoria, si no se encontrare solución el conciliador puede señalar otras audiencias.

Así mismo con la intervención de un tercero conciliador imparcial e independiente, quien tiene la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre partes, se llega a un acuerdo entre partes levantándose una Acta de Conciliación haciéndose constar los términos de la conciliación.

En cuanto a su competencia de acuerdo al Art. 6 de la Ley de Arbitraje y Conciliación ⁷⁰, existen conflictos no conciliables como: aquellos casos en los que han recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución, las cuestiones que versen sobre el estado civil y capacidad de las personas, las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial, las cuestiones concernientes a los bienes del Estado como persona de derecho publico, las cuestiones laborales quedan excluidas de la presente Ley.

Las partes que intervienen son personas naturales, como jurídicas que tengan capacidad jurídica de obrar. Además cuando se han agotado todos los medios para el logro de una Conciliación, el conciliador declara concluido el trámite, debiéndolo hacer constar en una Acta de imposibilidad de Conciliación.

El Centro de Conciliación es una entidad dedicada esencialmente a la administración de procesos de conciliación; para ello cuentan con listas de conciliadores debidamente acreditados. Se establecen al amparo de instituciones que tengan sólida tradición,

⁷⁰ BOLIVIA: Ley N°1770 de 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.



respetabilidad, incidencia en el medio, absoluta dependencia, transparencia y apoliticidad ⁷¹.

Se extienden solo invitaciones a los usuarios, dependiendo de su voluntad para asistir o no ante el Centro de Conciliación. Es necesario lograr la aprobación de un Decreto Supremo mediante el Poder Ejecutivo, para ampliar las facultades del Ministerio de Justicia, como por ejemplo de acuerdo al Art. 93 parágrafo I de la Ley No 1770 el Ministerio de Justicia solo tiene tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la Conciliación, pero esta facultad no es suficiente, por que es necesario otorgar mayor fuerza coactiva a favor de los Centros de Conciliación del Ministerio de Justicia, para que estos no continúen extendiendo solo invitaciones a los usuarios, sino CITACIONES solicitando su apersonamiento o tener la facultad de extenderles multas por el incumplimiento al acuerdo suscrito.

2.7. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional cumple funciones paralelas al despacho de la Sra. Ministra de Justicia, a quien se la representa en diferentes actuaciones, para denunciar, poner en conocimiento, coadyuvar, solucionar junto a otras instituciones las solicitudes y problemas, que los interesados hacen conocer mediante una carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia y cuya solicitud vía el Coordinador de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, se derivan a los orientadores jurídicos.

Es decir consiste en la representación institucional a través de la máxima autoridad ejecutiva del

Ministerio de Justicia con la finalidad de denunciar, coadyuvar o remitir estas solicitudes.

⁷¹ GUIA PRACTICA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Editorial ABC producciones Ltda. 2004, Pág. 21.



III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ

De acuerdo al Programa Nacional de las Servicios Integrados de Justicia Plurinacional ⁷² esta conformada por:

1 Coordinador del Programa Nacional de Servicios Integrados de Justicia Plurinacional

2 Responsable del Área Jurídica

3 Responsable del Área de Patrocinio Legal.

4 Responsable del Área de Plataforma de Atención

5 Centro de Conciliación

6 Equipo Multidisciplinario

Todos los funcionarios anteriormente citados componen de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional de la ciudad de La Paz, mismos que en forma activa desarrollan las distintas atenciones brindadas en esta, otorgando una atención integral a los sectores económicamente débiles de la población, priorizando la difusión de sus derechos fundamentales, el acceso a la justicia, la defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y denunciando los casos de vulneración de derechos ciudadanos y la exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes, distintas son las atenciones integrales otorgadas como ser la Orientación Jurídica gratuita, asistencia psicológica, social, medica, la otorgacion de medios alternos de resolución de conflictos mediante su Centro de Conciliación, la capacitación, defensa y restitución de los derechos, elaboración de anteproyectos de Ley y la representación departamental y regional del Ministerio de Justicia.

⁷² PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA, Presentación General, La Paz – Bolivia, 2007.



Así mismo la otorgación de Patrocinio Legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación en favor de personas de escasos recursos, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 79/06 de fecha 1° de noviembre de 2006.

1. COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.

El Dr. Alfonso Nina Mejia coordinador del Programa Nacional de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, de oficio comunicador social, actualmente cumple funciones como ser:

- 1 Coordina los servicios de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional de la ciudad de La Paz.
- 2 Coordina en apoyo del despacho de la señora Ministra de Justicia las solicitudes que los interesados hacen conocer mediante una carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia y cuya solicitud vía el Coordinador de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, se derivan a los orientadores jurídicos.

2. RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA

Actualmente a cargo de la Dra. Lourdes Chavez Quisbert, abogada de profesión, quien cumple funciones como ser:

- 1 Supervisar las orientaciones jurídicas, las conciliaciones, las diligencias prestadas en el área de Patrocinio Legal otorgadas por los abogados, trabajos dirigidos y pasantes de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz.
- 2 En el ámbito académico y la practica jurídica es la responsable de evaluar, calificar el desempeño realizado por los trabajos dirigidos y pasantes dentro el Ministerio de Justicia, evaluación permanente, elaborar informes permanentes sobre las practicas desempeñadas mensuales, trimestrales y finales, entrega de certificado de conclusión.



- 3 Así mismo tiene atribuciones como designar a los postulantes a diferentes reparticiones de la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz.
- 4 Destituir mediante un proceso sumario a los becarios que cometan faltas disciplinarias.
- 5 Coordinar en forma conjunta con los trabajos dirigidos la organización de seminarios y conferencias.
- 6 Recepcionar los depósitos otorgados por las partes que intervinieron en conciliación.

3. RESPONSABLE DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL

La responsable de esta área es la Dra. Ana Maria Crespo, abogada de profesión, otorga funciones como:

- 1 Principalmente otorga asesoramiento jurídico gratuito dentro el área de Patrocinio Legal para casos administrativos y judiciales de filiación, desde el mes de marzo de la gestión 2007 se realiza el Patrocinio Legal gratuito en favor de usuarios principalmente de escasos recursos, en procesos civiles ordinarios de Registro Civil y procesos civiles voluntarios sobre Declaratoria de Herederos.
- 2 Valorar los antecedentes de los casos que les son remitidos antes de la otorgación del Patrocinio Legal gratuito.
- 3 Recepcionar las pruebas literales fehacientes que demuestren la pretensión del interesado de acuerdo al Art. 330 del Código de Procedimiento Civil ⁷³.
- 4 Asistir a la celebración de audiencias de declaración testifical.

⁷³ BOLIVIA: Ley N°1760 de 28 de febrero de 1997, Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.



6. Supervisar e intervenir como conciliadora en hechos susceptible de conciliación dentro la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz.

7. Recepcionar los depósitos otorgados por las partes que intervinieron en la conciliación.

En el ámbito académico y la practica jurídica es la responsable de evaluar, calificar el desempeño realizado por los trabajos dirigidos dentro el Área de Patrocinio Legal, evaluación permanente, elaborar informes permanentes sobre las practicas desempeñadas mensuales, trimestrales y finales.

4. RESPONSABLE DEL ÁREA DE PLATAFORMA DE ATENCIÓN

La Plataforma de Atención se constituye en la puerta de ingreso a la Casa de Justicia, convirtiéndose en el primer punto de referencia de los posibles o recurrentes usuarios que solicitan alguna atención.

Esta a cargo de la misma la Sra. Spartha Vargas, de profesión comunicadora social, quien además otorga una atención bilingüe en idiomas de (castellano – aymará), para facilitar la comunicación principalmente de personas que provienen de provincia, otorga funciones como:

- 1 Proporcionar información a todos los usuarios sobre las atenciones atorgadas dentro la Casa de Justicia.

- 2 Recepcionar las generales de ley de los usuarios.

- 3 Registrar una base de datos general de los formularios de consulta.

5. CONCILIADORES ACREDITADOS



Anteriormente se hizo conocer las facultades que brinda los Arts. 85 - 94 de la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación ⁷⁴ al Ministerio de Justicia para otorgar la Conciliación como una alternativa de solución de conflictos previo proceso judicial.

El Centro de Conciliación actualmente funciona con la intervención de 1 conciliadores debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, se han suscrito convenios con entidades que pertenecen a la red de participación y justicia, que son Inti Watana, Enlace y el Centro de Capacitación y Derechos Ciudadanos.

El Centro de Conciliación es una entidad dedicada esencialmente a la administración de procesos de conciliación; para ello cuentan con listas de conciliadores debidamente acreditados. Se establecen al amparo de instituciones que tengan sólida tradición, respetabilidad, incidencia en el medio, absoluta dependencia, transparencia y apoliticidad ⁷⁵.

La Dr. Juan Valdivia es la responsable del Centro de Conciliación, además de supervisar e intervenir como tercera conciliadora imparcial e independiente, quien tiene la función de facilitar la comunicación entre ambas partes, quien levanta una Acta de Conciliación que hace constar los términos de la conciliación.

6. EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Esta compuesto por abogados voluntarios, pasantes y trabajos dirigidos quienes son el componente fundamental del programa Nacional de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.

6.1. ABOGADOS VOLUNTARIOS

⁷⁴ BOLIVIA: Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997, Ley de Arbitraje y Conciliación, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.

⁷⁵ GUIA PRACTICA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Editorial ABC producciones Ltda. 2004, Pág. 21.



Conforman la estructura de la Casa de Justicia abogados en ejercicio de su profesión, quienes participan mediante su apoyo en las Orientaciones Jurídicas, Asistencias Directas, Asistencias

Jurídicas, Patrocinio legal, Conciliaciones, Representaciones Institucionales y otras atenciones.

Para OSSORIO MANUEL⁷⁶, abogado de oficio es el que ejerciendo libremente la profesión es designado por la autoridad judicial o por las cooperaciones de abogados, de acuerdo con la Ley, para la defensa de los pobres. En la Argentina esta función, en materia civil esta asignada a los defensores oficiales, si el interesado no los designa y en materia penal si el acusado no quiere defenderse así mismo ni designar defensor, el juez se lo nombrara de oficio.

6.2. TRABAJOS DIRIGIDOS

Esta conformado por egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por el Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Carrera de Derecho perteneciente a la facultad Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, de fecha 22 de septiembre de 2006, con el objeto de prestar una atención integral a los sectores mas vulnerables de la población, priorizando la difusión de los derechos fundamentales, la orientación jurídica gratuita y los medios alternos de resolución de conflictos. Así mismo este convenio tiene por objeto coordinar y realizar acciones en el ámbito académico y practica jurídica en el Ministerio de Justicia a favor de los estudiantes de último año y egresados de la Carrera de Derecho, bajo las siguientes modalidades como: Pasantias; Trabajo Dirigido; Seminarios y Conferencias, así mismo otorga atribuciones y responsabilidades al Ministerio de Justicia como designar a los postulantes a diferentes reparticiones, evaluación permanente, elaborar informes permanentes sobre las practicas desempeñadas mensuales, trimestrales y finales, entrega de certificado de conclusión, destituir mediante

⁷⁶ OSSORIO MANUEL: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 24.



un proceso sumario a los becarios que cometan faltas disciplinarias, otorgar los medios necesarios, coordinar en forma conjunta la organización de seminarios y conferencias. Este convenio tiene una duración de cinco años a partir de la firma del mismo.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Régimen Estudiantil del X Congreso Nacional de Universidades se aprueba las solicitudes de los universitarios para acceder a la modalidad de Trabajo Dirigido como una modalidad de graduación para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, debiendo desempeñar sus funciones en el Ministerio de Justicia - Casa de Justicia de la ciudad de La Paz; Designándose a Tutores Académicos, para realizar el correspondiente seguimiento académico; debiendo desempeñar sus funciones por el lapso de 8 meses, a tiempo completo de ocho horas diarias, computables a partir de su notificación y a la culminación del mismo se debe presentar ante la Dirección de Carrera una monografía.

6.3. PASANTES

El Ministerio de Justicia ha suscrito diferentes convenios con algunas Universidades Públicas y Privadas de Bolivia, con el objeto de complementar la formación académica y la práctica profesional de los alumnos, además que los estudiantes de los últimos años de las Carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social y otras ramas afines, realicen de distintas tareas que colaboran con su formación general y se complementan con su educación universitaria.

Otorgan Asistencia integral en favor de los usuarios como la Orientaciones Jurídicas gratuitas, Asistencias Directas, Asistencias Jurídicas, Conciliaciones, Asistencia Médica, Asistencia Psicológica, Asistencia Social, Patrocinio Legal gratuito, Capacitación, Defensa y restitución de los derechos, Elaboración de anteproyectos de Ley, Representaciones Institucionales y otras atenciones.



Para OSSORIO MANUEL⁷⁷, el pasante es el estudiante de derecho o el que ya posee el título de abogado, que practica en el estudio o bufete de un profesional experimentado, para adquirir los conocimientos prácticos, con alguna retribución por sus servicios de modo gratuito, en un principio al menos.

⁷⁷ OSSORIO MANUEL: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 725.



CAPÍTULO SEXTO

FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL

I. PATROCINIO LEGAL

Anteriormente el Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana CIOCC solo otorgaba información, orientación y capacitación para el conocimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, posteriormente surge el Programa Nacional de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional ⁷⁸ que defiende y promueve los derechos fundamentales de los bolivianos, viabilizando el acceso a la justicia, ofreciendo una atención integral a todos sus usuarios, cuenta con seis componentes básicos como ser: la Comunicación facilitando la información al ciudadano de una manera clara y precisa, Asistencia Integral compuesto por Orientación Jurídica, Conciliación, Asistencia Médica, Asistencia Psicológica, Asistencia Social y Patrocinio Legal gratuito, Defensa y restitución de derechos, Fortalecer los conocimientos sobre los Derechos Humanos y garantías constitucionales, Elaboración de anteproyectos de Ley y la Representación departamental y regional del Ministerio de Justicia.

De esta forma la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, otorga Patrocinio Legal gratuito en procesos civiles ordinarios de filiación (Registro Civil) y procesos civiles voluntarios (Declaratoria de Herederos), en favor de todos los sectores vulnerables de la sociedad boliviana principalmente aquellos con alto índice de pobreza y con dificultades para acceder de manera equitativa y justa a los servicios de justicia con mayor énfasis en las personas del área rural, mujeres, jóvenes, niños y ancianos.

Iniciándose acciones en procesos civiles ordinarios de Registro Civil sobre Cancelación de Partidas de Nacimiento, Rectificación, Adición o Complementación, Supresión,

⁷⁸ PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA: Boletín informativo N°2, La Paz – Bolivia, 2007



Corrección, Cambio de datos en sus Partidas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción y procesos civiles voluntarios de Declaratoria de Herederos.

1. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079/06 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2006

Por Resolución Ministerial N°79/06 del 01 de noviembre de 2006 ⁷⁹, se **RESUELVE**;
PRIMERO: Modificar la denominación Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana CIOCC, a CASAS DE JUSTICIA; **SEGUNDO:** El programa Nacional Casas de Justicia tiene como objeto viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales; **TERCERO:** Las Casas de Justicia tienen las siguientes funciones:

- a) Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.
- b) Resolución alternativa de conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.
- c) Defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y denunciando los casos de vulneración de derechos ciudadanos y la exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes.
- d) Fortalecimiento de los conocimientos y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas, a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- e) Promoción y procesamiento de las iniciativas de la sociedad civil sobre las reformas a la normativa vigente.

⁷⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA: Resolución Ministerial N°79/06, La Paz – Bolivia, 2006



f) Ejercer prestaciones del Ministerio de Justicia en el ámbito departamental.

CUARTO: Las Casas de Justicia desarrollaran sus funciones bajo dependencia directa del despacho Ministerial.

II. FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional de la ciudad de La Paz otorga Patrocinio Legal gratuito en casos administrativos de Registro Civil, acompañando a los usuarios ante oficinas de las Direcciones Generales de Registro Civil por existir observaciones en su Partida de Nacimiento y en previsión de la Ley No 2616 del Registro Civil por la vía administrativa, se solicita la corrección de datos en las Partidas de Nacimiento.

Así mismo otorga Patrocinio Legal gratuito en procesos judiciales de filiación, es decir en procesos civiles ordinarios de Registro Civil sobre Cancelación de Partidas de Nacimiento, Rectificación, Adición o Complementación, Supresión, Corrección, Cambio de datos en sus Partidas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción y procesos civiles voluntarios de Declaratoria de Herederos. Desde la recepción de pruebas literales fehacientes que demuestren la pretensión del interesado de acuerdo al Art. 330 del Código de Procedimiento Civil ⁸⁰, Art. 1289 parágrafo I del Código Civil ⁸¹. Redactándose el memorial de la demanda dirigido a Juez de Partido o Instrucción en materia Civil y Comercial, considerándose los Arts. 101, 327 del Código de Procedimiento Civil, Art. 75 de la Ley de la Abogacía ⁸², hasta sus ejecutoriales de Ley.

1. OBJETO

El Patrocinio Legal gratuito ante los tribunales civiles, se otorga en favor de las personas que por carecer de recursos, no pueden sufragar los gastos de un abogado particular, con

⁸⁰ BOLIVIA: Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997, Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.

⁸¹ BOLIVIA: Decreto Ley N° 12760 de 06 de agosto de 1975, Código Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1975.

⁸² BOLIVIA: Decreto Ley N° 16793 de 19 de julio de 1979, Ley de la Abogacía, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1979.



preferencia a usuarios recursos económicos suficientes para sufragar los gastos originados en tales negocios, ni cuenten con asesoramiento jurídico en campesinos, menores e incapacitados, personas de la tercera edad. Siempre que carezcan de bienes o su jurisdicción.

2. FACULTADES

Son facultades del Área de Patrocinio Legal asistir a las personas naturales en el seguimiento de procesos judiciales de filiación, es decir en procesos civiles ordinarios de Registro Civil y procesos civiles voluntarios de Declaratoria de Herederos.

Estudiar, analizar y tramitar todos los casos anteriormente nombrados que se presentaren dentro la Casa de Justicia de la ciudad de La Paz, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N°79/06 del 01 de noviembre de 2006⁸³, que resuelve en su termino tercero las Casas de Justicia tienen las siguientes funciones Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.

3. CARÁCTER Y FUNCIONES DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL

3.1. REMISIÓN DE CASOS AL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL

Previamente son los orientadores jurídicos de la Casa de Justicia quienes tienen conocimiento y realizan una valoración previa de la consulta. Es necesario considerar a priori de las remisiones al área de Patrocinio Legal, si el usuario tiene las suficientes pruebas literales para iniciar el proceso.

Es necesario que exista una Trabajadora Social quien realice una previa valoración para la otorgación de Patrocinio Legal gratuito en favor de las personas de escasos recursos económicos, campesinos, menores e incapacitados, personas de la tercera edad u otros

⁸³ MINISTERIO DE JUSTICIA: Resolución Ministerial N°79/06, La Paz – Bolivia, 2006



sectores de la población que así lo requieran y si en realidad carecen de medios económicos suficientes para sufragar los gastos, por carecer de recursos o no puedan sufragar los gastos de un abogado particular.

Cumplidas estas condiciones, dependiendo del tema de consulta como la Cancelación de Partidas de Nacimiento, Rectificación, Adición o Complementación, Supresión, Corrección, Cambio de datos en sus Partidas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción y la Declaratoria de Herederos, se remite el mismo al área de Patrocinio Legal para iniciar el proceso civil ordinario o voluntario.

3.2. RECEPCIÓN DE PRUEBA LITERAL PRECONSTITUIDA

Es la primera atención que se otorga en el área de Patrocinio legal, desde el momento de la recepción de pruebas literales suficientes que demuestren la pretensión en la demanda, en previsión de los Art. 330 del Código de Procedimiento Civil ⁸⁴. Documentos como ser Certificados de Defunción, de Nacimiento, Matrimonio, de Bautismo, Libretas de Servicio Militar, de Familia, Escolares, de salud, Certificaciones u otros sobre sus datos correctamente inscritos de su filiación. Existen personas que no tienen bastantes documentos fehacientes principalmente son personas que provienen del área rural, se les exige que logren obtener testigos que puedan otorgar su declaración en audiencia testifical.

3.3. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS A LA OFICINA DE DEMANDAS NUEVAS

Una vez recolectadas las pruebas documentales se procede a la redacción del memorial de la demanda dirigido al Señor Juez de Partido o Instrucción de Turno en materia Civil y Comercial de la Capital o de la ciudad de El Alto dependiendo de su jurisdicción, haciendo conocer la suma, las generales de Ley del demandante, la relación del hecho, la

⁸⁴ BOLIVIA: Ley N°1760 de 28 de febrero de 1997, Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.



fundamentación del derecho, el petitorio en forma clara y concisa, las generales de Ley del demandado, señalando los documentos literales adjuntados, el Arancel Mínimo resaltando el cumplimiento de la Resolución Ministerial N°79/06 de 1° de noviembre de 2006, señalando el domicilio procesal y la firma del interesado y abogado, todo en cumplimiento a los Arts. 7° inc h) de la Constitución Política del Estado, Arts. 101, 327, 330, 642, 643 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 1537 parágrafo II, 1000, 1083 del Código Civil, Arts. 177 inc.3), 134 num.8) de la Ley de Organización Judicial, Art. 75 de la Ley de la Abogacía y otras disposiciones legales vigentes.

3.4. REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

De la misma forma y de acuerdo a lo anteriormente señalado, se realiza el sobreseguimiento del proceso en todas sus etapas hasta lograr su conclusión, mediante la redacción de memoriales de acuerdo al estado de la causa y a los datos del proceso, como por Ej. la solicitud de declaratoria de Rebeldía de la parte demandada. Así mismo el procurador presenta los memoriales ante los juzgados a los que son dirigidos y en su defecto son presentados por los mismos interesados.

3.5. REVISIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS Y OTRAS DILIGENCIAS

Es facultad del procurador realizar la revisión de los expedientes en los Juzgados de Partido, Instrucción Civil y Comercial de la Corte Superior de Distrito de La Paz y de El Alto, logrando obtener conocimiento sobre las providencias judiciales resueltas tanto por los Señores Jueces y funcionarios de su despacho judicial.

Se realizan distintas gestiones como diligencias de notificación, recogimiento francatura de testimonios, desgloses, obtención de fotocopias legalizadas o simples, mismas que son realizadas por las partes interesadas esto en estricto cumplimiento a la Resolución



Ministerial No 79/06 del 1º de noviembre de 2006, que establece en su termino tercero inc. a) la orientación y/o asistencia legal gratuita y patrocinio legal gratuito.

Además de obtener audiencias ante los Señores Jueces o entrevistas con los secretarios de los juzgados para lograr el fiel cumplimiento a los principios de gratuidad y economía procesal y otros.

3.6. ASISTENCIAS A AUDIENCIAS DE DECLARACIÓN TESTIFICAL

Son los acompañamientos en favor de la parte interesada, solicitando mediante memorial el señalamiento de día y hora de audiencia de declaración testifical, ofreciendo las declaraciones testificales de cargo de los testigos ante el Señor Juez, respetándose los principios del derecho procesal, para que por medio del despacho judicial se levante el acta de audiencia testifical y la misma sea valorada como prueba de cargo.

Esta asistencia se realiza en presencia de la Dra. Elvira Cruz responsable del área de Patrocinio Legal, el procurador, el demandante y los testigos.

4. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Los integrantes del área de Patrocinio Legal no pueden rehusarse, sin causa justificada a defender patrocinar o asistir en su caso alguna persona que tuviere derecho a los servicios de la Dependencia.

Sobre las sanciones incurren por las siguientes causas, por demorar sin causa justificada en los asuntos que se les encomiendan, por negarse sin causa justificada a patrocinar las defensas y asuntos que les correspondan por su cargo, por negligencia notoria en el desempeño de sus labores, por solicitar o aceptar dádivas o remuneración alguna de los usuarios, patrocinadores o bien de las personas que tengan interés en el asunto.



En los casos de responsabilidad debe ponerse en conocimiento del Coordinador del Programan Nacional de las Casas de Justicia para que éste proceda como legalmente corresponda.

III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL AREA DE PATROCINIO LEGAL

1. RESPONSABLE DEL ÁREA DE PATROCINIO LEGAL

Actualmente esta a cargo la Dra. Ana Maria Crespo, abogada de profesión, quien cumple funciones de

1 Principalmente otorga asesoramiento jurídico gratuito dentro el área de Patrocinio Legal para casos administrativos y judiciales de filiación, en procesos civiles ordinarios de Registro Civil y procesos civiles voluntarios sobre Declaratoria de Herederos.

2 Valora los antecedentes de los casos que les son remitidos antes de la otorgación del Patrocinio Legal gratuito.

3 Recepciona las pruebas literales fehacientes que demuestren la pretensión del interesado de acuerdo al Art. 330 del Código de Procedimiento Civil ⁸⁵.

4 Asistir a la celebración de audiencias de declaración testifical.

5 En el ámbito académico y la práctica jurídica es la responsable de evaluar, calificar el desempeño realizado por los trabajos dirigidos dentro el Área de Patrocinio Legal, evaluación permanente, elaborar informes permanentes sobre las practicas desempeñadas mensuales, trimestrales y finales.

2. PROCURADOR

Para OSSORIO MANUEL ⁸⁶, es el que poseyendo el correspondiente titulo universitario o en algunos

⁸⁵ BOLIVIA: Ley N°1760 de 28 de febrero de 1997, Código de Procedimiento Civil, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1997.



países, la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de las partes en un juicio en virtud de un poder o mandato que estas le otorgan a tal efecto, en la tramitación de un juicio es el colaborador del abogado, a quien corresponde el asesoramiento, el patrocinio y la defensa. La intervención puede ser o no necesaria conforme a las normas procesales de cada legislación o según el fuero de que se trate.

Las funciones que cumple son:

- 1 Recepción de prueba literal preconstituida que demuestren la pretensión en la demanda, como ser Certificados de Defunción, de Nacimiento, Matrimonio, de Bautismo u otros sobre sus datos correctamente inscritos de su filiación.
- 2 La presentación de demandas a la oficina de demandas nuevas una vez recolectadas las pruebas documentales, procediendo a la redacción del memorial de la demanda.
- 3 Redacción de memoriales de acuerdo al estado de la causa y a los datos del proceso.
- 4 Presentación de memoriales ante los juzgados a los que son dirigidos y en su defecto son presentados por los mismos interesados.
- 4 Revisión de expedientes en los juzgados logrando obtener conocimiento sobre las providencias judiciales.
- 5 Otras diligencias como ser notificaciones, recogimiento de testimonios, desgloses, obtención de fotocopias legalizadas o simples y otras.
- 6 Además de obtener audiencias ante los Señores Jueces o entrevistas con los secretarios de los juzgados.
- 8 Asistencias a audiencias de declaración testifical.

3. AUXILIAR

Es otro (a) integrante del área de Patrocinio Legal quien cumple funciones:

⁸⁶ OSSORIO MANUEL: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2004, Pág. 805.



- 1 Registrar el libro de procesos judiciales.
- 2 Manejo de los archivos del área de Patrocinio Legal.
- 3 Levantamiento de listas de los formularios de asistencias, correspondencias, circulares y otras.
- 4 Presentación de informes de las diferentes actuaciones.
- 5 Manejo de la base de datos de todos los procesos civiles en movimiento.

4. TRABAJADOR (A) SOCIAL

Es necesario que exista una Trabajadora Social quien realice una previa valoración para la otorgación de Patrocinio Legal gratuito en favor de las personas de escasos recursos económicos, campesinos, menores e incapacitados, personas de la tercera edad u otros sectores de la población que así lo requieran y si en realidad carecen de medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado particular.

Cumplida esta condición deben remitirse los casos al área de Patrocinio Legal para iniciar el proceso civil ordinario o voluntario.



CAPÍTULO SEPTIMO

IMPLEMENTACION DEL TEMA EN EL ESPACIO JURIDICO

1. el objetivo del presente trabajo por todos los fundamentos expuestos es el de IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS

Después de haber visto todos los antecedentes que se desarrollaron en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y analizar la problemática en sí, y las legislaciones vigentes tanto a nivel nacional como internacional sobre la conciliación y los diferentes tipos de conciliadores, se ha creado una verdadera conciencia de la necesidad de ampliar el Art. 87 de Ley del Órgano Judicial, para que nuestros compañeros de la facultad puedan ejercer el cargo de conciliadores y así poder desarrollarse profesionalmente, asimismo coadyuvar con la justicia y seguir adelante con los cambios que se están realizando en nuestro país, presentándose tanta inseguridad en especial y el comienzo de conflictos rutinarios que sufre este hermoso país.

2. Para el presente trabajo como criterio fundamental y desagrado de nuestro Órgano Legislativo sería haría hincapié en la PROPUESTA DE IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS.

La nueva Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, siendo que la propuesta implantada por el autor es.



CAPITULO IV
SERVIDORAS O SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL
SECCIÓN II
CONCILIADORA O CONCILIADOR

Art. 87.- (Requisitos).- I. *Para acceder al cargo de conciliadora o conciliador de juzgados de instrucción, de sentencia y públicos, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, con excepción del numeral 8, se requiere:*

1. *Contar, al menos, con veinticinco (25) años de edad:*
2. *Tener residencia en el municipio o región donde se postula o ejercerá el cargo, y*
3. *Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.*

II. *Se tomara en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia y la experiencia profesional en las áreas psicológica y de trabajo social.*

La propuesta del presente trabajo de investigación es poner a consideración del Órgano Legislativo IMPLEMENTAR AL ART. 87 DE LA LEY No. 025 (LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL) EL NUMERAL CUARTO, PARA QUE LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO PUEDAN ACCEDER AL CARGO DE CONCILIADORES EN INSTITUCIONES PÚBLICA.

Teniendo una nueva visión como podemos implementar en la Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial de fecha 24 de junio de 2010, con la propuesta siguiente:

CAPITULO IV
SERVIDORAS O SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL
SECCIÓN II



CONCILIADORA O CONCILIADOR

Art. 87.- (Requisitos).- I. *Para acceder al cargo de conciliadora o conciliador de juzgados de instrucción, de sentencia y públicos, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, con excepción del numeral 8, se requiere:*

1. *Contar, al menos, con veinticinco (25) años de edad:*
2. *Tener residencia en el municipio o región donde se postula o ejercerá el cargo, y*
3. *Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.*
4. **Podrán acceder al cargo de conciliador, todos los egresados de derecho de las diferentes Universidades.**

III. Se tomara en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia y la experiencia profesional en las áreas psicológica y de trabajo social.



CONCLUSIONES

Después de haber efectuado un análisis profundo la Ley de Arbitraje y Conciliación, en base al diagnóstico de su aplicación en el Centro de Conciliación de la Servicios Integrados de Justicia Plurinacional del Ministerio de Justicia, llego a las siguientes conclusiones:

1. En nuestra vida en sociedad vamos a encontrar un gran número de relaciones llenas de conflictos, ante las cuales, el común de la gente opta por resolverlas mediante el empleo de formas antagónicas y de enfrentamiento como sucede con el uso arraigado del Poder Judicial, desconociendo la existencia de mecanismos distintos a éste.
2. La figura del conciliador permitirá que se reduzcan las cargas procesales y se eviten entre las partes costosos juicios. Su implementación será un desafío para el Órgano Judicial, para los profesionales de la justicia y para la propia ciudadanía, porque estos tendrán que demostrar que su inclusión es positiva y que se pueden llegar a resolver casos antes del juicio, pero es necesario que los conciliadores sea personas que tengan conocimiento del Derecho y de las leyes y normas que rigen nuestro país, para así poder plantear diferentes alternativas para la solución de un conflicto.
3. La actual tendencia de implementar los denominados Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos se justifica en la incapacidad del Estado por resolver eficientemente todos los conflictos que se le presentan, pero también porque los mismos usuarios del Poder judicial buscan formas más prácticas y rápidas de resolución de sus controversias. En este sentido es que el mismo Estado se ha encargado de implementar diversos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
4. La implementación de la conciliación persigue como propósito importante la implementación de una cultura de paz así como la descongestión del despacho judicial.
5. Corresponde al Ministerio de justicia en primera instancia y a los propios operadores del sistema conciliatorio (Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y



Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores), realizar mayores labores de difusión de las ventajas de la conciliación extrajudicial entre sus potenciales usuarios, a fin de incrementar la demanda por servicios conciliatorios, dejando de lado el discurso académico y reemplazándolo por uno más utilitario, a fin de crear conciencia en la población de su existencia y potencial empleo.

6. Por todo lo expuesto y analizando en el presente trabajo los pro y contras , asimismo viendo el apoyo ineludible de todos los compañeros egresados los cuales están dispuestos a trabajar y desarrollarse profesionalmente en las instituciones públicas, se solicitaría de inmediato que se pueda valorar esta propuesta de modificación.



RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- I. Se recomienda implementar lo mas antes posible para lograr una mayor efectividad de la conciliación y eliminar la retardación de justicia en nuestro país.
- II. Nuestra actual legislación vigente, con relación a la conciliación resulta un tanto incompleta, por lo que se hace necesaria la inmediata implementación, para que así se pueda evitar la disconformidad de nuestra sociedad con el órgano judicial y siendo objetivo es muy importante que el Estado brinde los medios necesarios y preparativos a los funcionarios que administran justicia para que sean personas idóneas para que puedan cumplir con eficiencia su trabajo.
- III. Siendo menester la necesaria formación y capacitación mediante cursos, seminarios y campañas de sensibilización a todos los servidores de apoyo judicial (egresados de derecho) que prestan directa o indirectamente atención y servicios a la sociedad, para la efectiva y coherente realización de esta función, la misma entidad que pueda incentivar a la especialización.
- IV. Se debe por todos los medios deben fortalecer los conocimientos de la Conciliación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de la conciliación, sus efectos y las consecuencias en caso de incumplimiento para la solución temprana.



BIBLIOGRAFIA

SITIOS WEB.

- ❖ WIKIPEDIA, Página Web.
- ❖ www.iurispertottem.ini.cc.
- ❖ www.minjus.gob.pe.
- ❖ www.justicia.gob.bo.
- ❖ www.bibliojuridica.com
- ❖ www.derehoteca.com
- ❖ http://www.paginaschile.cl/biblioteca_juridica/codigo_civil/codigo_civil_de_chile.htm
- ❖ http://www.abogadoperu.com/codigo-civil-peru-1984-abogado-ley.php

LIBROS CONSULTADOS

- 📖 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO**, Versión oficial aprobada por la asamblea Constituyente – 2007 y Compatibilizada en el honorable Congreso Nacional – 2008, REPAC- Presidencia del Honorable Congreso Nacional – Bolivia.
- 📖 **AIGNEREN** Miguel, “La técnica de recolección de información mediante los grupos focales”. Biblioteca Virtual en Población. Centro Centroamericano de Población. Revista Electrónica N°. 7, En: <http://huitoto.udea.edu.co/~ceo/>
- 📖 **RADBRUCH**, Gustav, Introducción a la filosofía del derecho, Fondo de Cultura Económica, México – Buenos Aires.



-  **BOLIVIA** , Ley No. 025, Ley del Órgano Judicial, Ley de 24 de junio de 2010, Gaceta Oficial de Bolivia.
-  **BOLIVIA** , Código civil, Perú, Lima, ITAL- Perú 1997.
-  **BOLIVIA** ,Ley No. 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación, Ley de 10 de marzo de 1997, Gaceta Oficial de Bolivia.
-  **BOLIVIA**, Código de Procedimiento Civil D.L. 12790 de 06 de agosto de 1975. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia
-  **CABANELLAS** de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina 1999.
-  **COUTURE**, J. Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Cuarta edición. Editorial B de F, Montevideo – Buenos Aires.
-  **LILLO**, Hunzinker Lenin. Curso “El Juicio Ordinario de Mayor Cuantía”
-  **DECKER**, Morales José. Código de Procedimiento Civil “Comentarios y Concordancias”. Tercera Edición. Cochabamba – Bolivia, 2001.
-  **ESCOBAR**, Pacheco Fernando. Jurisprudencia Constitucional en la nueva Constitución Política del Estado. Primera y Segunda Parte. Ediciones Mi Jurisprudencia 2009. Editorial Tupac Katari. Sucre – Bolivia. 2009
-  **GOMEZ**, F. de Liaño. El Proceso Penal. Editorial Oviedo Forum, 1996.
-  **JIMÉNEZ**, Sanjinés Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Segunda Edición. Ed. Tupu Editores. La Paz – Bolivia 2006.



- 📖 **MOSTAJO**, Machicado Máx. Los 14 temas del Seminario Taller de Grado y la asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. La Paz – Bolivia 2005.

- 📖 **OMEBA**. Enciclopedia Jurídica. Editorial Driskill S.A. Sarandi 1370. Buenos Aires Argentina 1986.

- 📖 **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**, Asamblea General el 6 de octubre de 1999 en el Quincuagésimo tercer periodo de sesiones, Acta 53/243.

- 📖 **OSSORIO**, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina. 1992

- 📖 **PALACIO**, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Decimoctava Edición. Ed. Albeledo Perrot. Buenos Aires Argentina, 2004.

- 📖 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sentencia Constitucional 0093/2006 de fecha 28 de noviembre de 2006. Expediente 2006-14504-30-RDN.

- 📖 **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sentencia Constitucional 419/00 - R de 02 de mayo de 2000. Expediente 2000-01003-03-RHC.

- 📖 **TUDELA**, Tapia Tomas. Manual de derecho procesal- Procedimiento Civil Práctica Forense Civil, proceso oral por audiencia, quinta edición, Editorial Tupak Katari, Sucre – Bolivia 2007.

- 📖 **VILLARROEL**, Bustios José Cesar. Apuntes de Derecho Procesal Civil. Universidad Mayor de San Andrés 2005.



-  **VILLARROEL**, Ferrer Carlos Jaime. Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial. Primera Edición 1997. La Paz – Bolivia.

-  **YAÑEZ**, Cortes Arturo. Excepciones e incidentes. Editorial Talleres Gráficos Gaviota del Sur. 2009.



ANEXOS



República de Bolivia
Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°79/06
La Paz, 27 de octubre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Ley 3351, de Organización del Poder Ejecutivo de 21 de febrero de 2006 y el Decreto Supremo No. 28631 de 8 de marzo de 2006, establecen las funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia y de sus cuatro Viceministerios, derogando la anterior Ley LOPE y su Reglamento.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo No. 28631, establece que los Ministros de Estado son responsables de formular las políticas, planes y programas para sus sectores y áreas de su competencia.

Que, el artículo 53 párg. III. del Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, determina que el Ministerio de Justicia tiene bajo su dependencia al Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana (CIOCC)

Que, las nuevas políticas generadas por el Ministerio de Justicia están enmarcadas en establecer un nuevo sistema de justicia plural, participativa, transparente, comunitaria y equitativa promoviendo la participación, control social y la inclusión de los sectores poblacionales históricamente marginados en el acceso a la justicia y ejercicio de los derechos fundamentales y formulando acciones que coadyuvan a la orientación e información ciudadana.

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo corresponde al Ministerio de Justicia adecuar la denominación y funciones del Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana (CIOCC) a los lineamientos establecidos en dicho Plan.

POR TANTO

La Ministra de Justicia, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley No. 3351 de 21 de febrero de 2006 y el Decreto Supremo No. 28631 de 08 de marzo de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la denominación del Centro de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana (CIOCC), a Casas de Justicia.





República de Bolivia
Ministerio de Justicia

SEGUNDO.- El Programa Nacional "Casas de Justicia", tiene como objetivo viabilizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad boliviana en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales.

TERCERO.- Las Casas de Justicia tienen las siguientes funciones:

- a) Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuita para casos administrativos y judiciales de filiación
- b) Resolución alternativa de conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.
- c) Defensa y restitución de derechos, acompañando, representando y denunciando los casos de vulneración de derechos ciudadanos y la exigencia de sanciones ante los tribunales y autoridades competentes.
- d) Fortalecimiento de los conocimientos y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos planificados y sistemáticos encaminados a motivar a ciudadanos y ciudadanas, a adoptar nuevas actitudes o comportamientos en el ámbito de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- e) Promoción y procesamiento de las iniciativas de la sociedad civil sobre las reformas a la normativa jurídica vigente.
- f) Ejercer representaciones del Ministerio de Justicia en el ámbito departamental.

CUARTO.- Se establece que las Casas de Justicia, desarrollarán sus funciones bajo la dependencia directa del despacho Ministerial.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Castro
Castro Rodríguez Romero
MINISTERIO DE JUSTICIA

Valentín
Valentín Ticacho Colque
VICEMINISTRO DE JUSTICIA COMUNITARIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

D
JURCO

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Montroy, María Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortán, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28586

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado Boliviano ha asumido como política pública el Plan "Justicia para Todos", cuyo objetivo principal es mejorar los actuales mecanismos de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población, mediante el compromiso conjunto de las instituciones estatales, así como, la participación activa de la propia ciudadanía para la provisión de servicios de información, orientación, capacitación, asistencia legal y resolución de conflictos que hagan viable el mandato constitucional de justicia sin discriminación.

Que en el marco del Plan Justicia para Todos se torna necesario propiciar la generación de espacios de articulación de esfuerzos, servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legítima y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Que desde la gestión 2004 a la fecha se ha llevado adelante el Proyecto de Centros Integrados de Justicia mediante la instalación de nueve Centros a nivel nacional construidos, implementados y en funcionamiento de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los Gobiernos Municipales, las instituciones vinculadas a la administración de justicia, organizaciones representativas de la ciudadanía y vecinos y vecinas voluntarias con miras a propiciar un encuentro entre el Estado y el ciudadano en el tema de la justicia; proyecto que ha reportado avances significativos en el acercamiento de los servicios de justicia a los sectores vulnerables de la población, mediante la otorgación de servicios de información, orientación, capacitación, resolución alternativa de conflictos y coordinación con la justicia formal.

Que en el ámbito de la justicia formal, mediante la normativa referida a las Reformas Orgánicas y Procesales – Reformas a la Ley de Organización Judicial, se ha incorporado de manera expresa en la judicatura nacional a los Jueces de los Centros Integrados de Justicia con competencia en materia civil, penal y familiar en

Del grado de Instrucción, propiciando de esta manera un mejoramiento del acceso a los servicios de justicia formal de los sectores vulnerables de la población donde se hallan asentados los Centros.

Que la permanente demanda de la sociedad boliviana por seguridad ciudadana, debe ser atendida desde una perspectiva integral que no sólo centre su atención en mitigar las consecuencias de la inseguridad sino que aluda a las causas que la generan, siendo innegablemente una de ellas la ausencia de espacios de resolución pacífica de conflictos, información y orientación sobre posibilidades legales, ejercicio de derechos y conocimiento de obligaciones ciudadanas, como así también la inexistencia de herramientas que posibiliten la participación activa de la ciudadanía en cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia, el manejo de la conflictividad y la convivencia pacífica.

Que con base en la experiencia del Proyecto de Centros Integrados de Justicia, el mismo que ha logrado el reconocimiento como instrumento válido para la satisfacción de demandas de acceso a la justicia de la población, se hace necesario continuar y fortalecer esta iniciativa a través de su consolidación como un Programa Nacional que permita la generación de más espacios de encuentro entre el Estado y el ciudadano en el ámbito de la justicia en todas sus manifestaciones, que generen descongestión favorable para el sistema de justicia formal y por ende mejoren los mecanismos de gestión de la conflictividad hoy existentes, promoviendo ciertamente una Cultura de Paz.

Que de conformidad con la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 26973 y el Decreto Supremo N° 27732, es atribución del Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia la coordinación de tareas vinculadas a los servicios de justicia, así como, la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos, procurando el mejoramiento de sus posibilidades de acceso a la justicia.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

ARTICULO 2.- (CREACION). En el marco de la política pública "Justicia Para todos", se crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, como mecanismo para posibilitar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana a través de la promoción de la educación y cultura para la paz, el empoderamiento de los sectores más vulnerables de la sociedad, la aplicación de la Resolución Alternativa de Conflictos – RAC y la coordinación con la justicia formal.



ARTICULO 3.- (OBJETIVOS). El Programa Nacional de Acceso a la Justicia tiene los siguientes objetivos:

- a) Favorecer el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos establecidos constitucionalmente, en función del respeto a la dignidad de las personas.
- b) Promover una educación y cultura de paz, a partir de espacios de convivencia humana y comunitaria y el impulso amplio de la Resolución Alternativa de Conflictos.
- c) Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre Estado, sociedad civil y comunidad en materia de acceso a la justicia y manejo de conflictividad social.
- d) Promover la efectiva coordinación del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y Poder Legislativo en materia de políticas públicas del sector justicia en el estricto marco de sus competencias, tendiente a la optimización de los recursos existentes en la planificación y ejecución de los programas y proyectos en curso o por implementarse.
- e) Integrar el tema del acceso de la justicia desde una perspectiva amplia que la vincule a la realidad económica, política y social en la cual se desenvuelve.
- f) Propiciar la participación ciudadana y la auditoría social en materia de justicia, acercando al vecino y generando credibilidad y confianza.
- g) Promover la articulación de las políticas de justicia desde los ámbitos nacional, distrital y municipal.
- h) Apoyar los procesos de transformación y consolidación del sistema y servicios de justicia estatal, especialmente a partir de propiciar su presencia y acercamiento en sectores vulnerables de la población.

ARTICULO 4.- (COMPONENTES). Dada su naturaleza integradora, el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, dependiendo del componente, puede llevarse adelante por el Poder Ejecutivo de manera autónoma o en coordinación con el Poder Judicial, los Gobiernos Municipales u otras instancias vinculadas e interesadas en la temática de la justicia. Así, el Programa Nacional de Acceso a la Justicia reconoce los siguientes componentes:

1. Centros de Acceso a la Justicia
2. Centros Integrados de Justicia
3. Otros, que en el marco del Programa puedan diseñarse y ejecutarse por el Viceministerio de Justicia o en trabajo coordinado entre éste y el Poder Judicial, los Gobiernos Municipales u otras instancias vinculadas a la temática.

ARTICULO 5.- (CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA). Los Centros de Acceso a la Justicia constituyen espacios destinados a generar posibilidades de encuentro entre la justicia y el ciudadano desde una óptica no formal y a facilitar el acceso a la justicia formal a través de diversas formas de coordinación. Para la instalación de un Centro de Acceso a la Justicia deberá existir un acuerdo previo entre el gobierno municipal respectivo y el Viceministerio de Justicia.

D mediante el cual se halle consensuada y garantizada la provisión de actividades de capacitación interna y vecinal, coordinación interinstitucional, sistema de voluntariado, espacio físico de funcionamiento, cobertura de gastos esenciales de funcionamiento e incorporación progresiva del Centro de Acceso a la Justicia en la estructura del Municipio.

ARTICULO 6.- (FUNCIONES). Los Centros de Acceso a la Justicia estarán orientados a posibilitar al ciudadano, en forma gratuita:

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance
- b) Orientación básica sobre trámites y procesos judiciales
- c) Resolución Alternativa de Conflictos
- d) Capacitación para el ejercicio de derechos y sensibilización en temas vinculados a la vulneración de los mismos
- e) Coordinación con espacios de justicia formal

ARTICULO 7.- (DIAGNOSTICO DE CONFLICTIVIDAD). Anualmente, desde cada Centro de Acceso a la Justicia se elaborará un diagnóstico de conflictividad que contemplará los siguientes aspectos:

- a) Descripción de la situación socioeconómica de la población del área de intervención del Centro de Acceso a la Justicia.
- b) Caracterización de la conflictividad, identificando las mayores situaciones problemáticas que afronta el área de intervención del Centro de Acceso a la Justicia y sus posibles vías de solución.
- c) Ubicación de las entidades que presten servicios de justicia formal.
- d) Identificación de los procesos institucionales y comunitarios de largo y mediano alcance que trabajan en pro de la convivencia en el municipio.
- e) Recomendaciones.

ARTICULO 8.- (SOCIALIZACION DEL DIAGNOSTICO). Anualmente, el Viceministerio de Justicia pondrá en conocimiento del Poder Judicial y demás instituciones públicas y privadas vinculadas al acceso a la justicia, los Diagnósticos de Conflictividad realizados en los diferentes Centros de Acceso a la Justicia del país. Este diagnóstico será el insumo fundamental que el Viceministerio de Justicia utilizará para recomendar el número de Centros de Acceso a la Justicia que anualmente podrán transformarse en Centros Integrados de Justicia.

ARTICULO 9.- (CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA). Los Centros Integrados de Justicia constituyen un espacio de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Gobierno Municipal cuya finalidad principal es brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos.

Dentro del marco de independencia de los poderes, las tareas de coordinación entre los Centros Integrados de Justicia y los Juzgados instalados en los mismos se llevará adelante mediante la respectiva coordinación con el Poder Judicial, sea mediante el Consejo de la Judicatura en lo referente a temas administrativos, sea mediante la Corte Suprema de Justicia en lo referente a temas jurisdiccionales, debiendo al efecto mantenerse actualizados y en constante evaluación los acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional existentes.

ARTICULO 10.- (FUNCIONES). Los Centros Integrados de Justicia estarán orientados a posibilitar al ciudadano, en forma gratuita:

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance;
- b) Orientación jurídica;
- c) Difusión sobre derechos;
- d) Educación en derechos;
- e) Resolución Alternativa de Conflictos;
- f) Resolución Judicial de conflictos a través de los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial;
- g) Todos los demás servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTICULO 11.- (PERSONAL). El número, especialidad, funciones y atribuciones del personal integrante de los Centros de Acceso a la Justicia y Centros Integrados de Justicia será determinada por reglamentación específica a cargo del Viceministerio de Justicia, procurando la sostenibilidad, la corresponsabilidad institucional y la participación ciudadana de los emprendimientos.

ARTICULO 12.- (TUICION DEL PERSONAL JUDICIAL). Determinada la creación de un Centro Integrado de Justicia o la Conversión de un Centro de Acceso a la Justicia en Centro Integrado de Justicia, ni el Viceministerio de Justicia, ni el Municipio ni cualquiera otra entidad participante del Programa, podrán interferir con el funcionamiento del o los Juzgados que allí funcionen. Los funcionarios del Centro Integrado de Justicia que no pertenezcan al Poder Judicial se limitarán a ejercer labores de coordinación.

ARTICULO 13.- (ENTIDADES PARTICIPANTES). Podrán participar en el Programa Nacional de Acceso a la Justicia:

1. Poder Judicial
2. Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia
3. Ministerio de Gobierno
4. Prefecturas de Departamento
5. Gobiernos Municipales
6. Ministerio Público



7. Policía Nacional
8. Instituto de Investigaciones Forenses
9. Defensa Pública
10. Corte Nacional Electoral
11. Defensor del Pueblo
12. Brigadas de Protección a la Familia
13. Servicios Legales Integrales Municipales
14. Defensorías de la Niñez
15. Universidades a través de sus diferentes servicios sociales vinculados al acceso a la justicia
16. Cualquier otra entidad, a nivel nacional, departamental o municipal, que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

ARTICULO 14.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES). La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes serán establecidos en los convenios interinstitucionales que se suscriban al efecto de conformidad a su propia normativa y lo previsto en el presente Decreto Supremo.

ARTICULO 15.- (COORDINACION GENERAL). En el marco de lo previsto en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y respetando las específicas atribuciones e independencia de las entidades participantes, la coordinación general del Programa Nacional de Acceso a la Justicia estará a cargo del Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de la Presidencia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, María Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28587

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: